

DignidaDH

REVISTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Número 12, Año 2020

Interés Superior de la Niñez

"Tu dignidad ante todo"
"A máakil tu táan tuláakal ba'al"

Directorio

PRESIDENTE

Marco Antonio Tóh Euán

CONSEJO CONSULTIVO

Alejandro Baeza Ruiz
Rafael Barragán Vázquez
Israel Canto Viana
Alma Rosa Soledad Freyre Reinhartd
Edgar Ricardo Mora Ucan
Sheena Merle Ucan Yeh

CONSEJO EDITORIAL

Isabela Boada Guglielmi

COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA
EN DERECHOS HUMANOS

ENTREVISTAS REALIZADAS POR

Odette Aurora Solís García
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTE

Gabriel Ignacio Aguilar Torres
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

SECRETARÍA TÉCNICA

Rebeca Beatriz Herreros Tapia

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Felipe Nieto Bastida
Primer Vistador General con sede en Othón P. Blanco
José Alberto Chan Nahuat
Visitador Adjunto con sede en Felipe Carrillo Puerto
Charlied Juárez Garduño
Visitador Adjunto con sede en José María Morelos
Raúl Enrique Cabrera Covarrubias
Visitador Adjunto con sede en Bacalar

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Alan Jael Pat Escobedo
Segundo Vistador General con sede en Benito Juárez
Martha Patricia Puc Laines
Visitadora Adjunta con sede en Isla Mujeres
Amilcar de Jesús Kú Cimé
Visitador Adjunto con sede en Lázaro Cárdenas
Alondra Tabares Bermudes
Visitadora Adjunta con sede en Puerto Morelos

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Ángel Salvador Contreras Mis
Visitador Adjunto con sede en Solidaridad
María del Mar Barrera Aguilar
Visitadora Adjunta con sede en Cozumel
Horacio Alejandro Aranda Guereca
Visitador Adjunto con sede en Tulum

DignidaDH

REVISTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Número 12, Año 2020





Índice

Editorial de la Revista DignidaDH. 2

Contenido

Interés Superior de la Niñez, por Amaya Renobales Barbier. 3

Estereotipos y mitos sobre el abuso sexual en la Infancia, por Fany Consuelo Chan Chimal. 10

La recuperación de los saberes indígenas en la educación básica en México: una reflexión compartida, por Rosy Laura Castellanos Mariano, Edgar Alcantar Corchado, Manoel Pérez. 18

La protección internacional de las niñas y niños no acompañados: un análisis desde la jurisprudencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por Demetrio Romeo. 28

La Escuela como espacio para construir la Paz, por Ernesto Chejín Erosa. 34

La violencia hacia la infancia en México: un problema multifactorial y urgente, por Luisa Cecilia Balam Villarreal. 41

Sección de Juegos:

Descubre el mensaje secreto. 47

Conociendo a la Comisión

Entrevista a Teresa Chablé Che, trabajadora de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Quintana Roo, por Odette Aurora Solís García. 48



Editorial

¡Les damos la bienvenida a este primer número de la revista *DignidaDH!* Una publicación trimestral gratuita coordinada por el Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que tiene por objetivo promover y difundir los derechos humanos en esta entidad, así como posicionar temáticas que estén invisibilizadas o tratadas de forma marginal en la agenda pública.

La revista *DignidaDH* surge como parte de un proceso de transformación institucional que lleva esta Comisión con el fin de brindar un mejor servicio y respuesta a todas las personas que acuden a nuestras representaciones en los once municipios, desde la defensa jurídica de sus derechos fundamentales, la capacitación, consultoría, observancia e investigación en la materia.

Esta publicación será nuestra herramienta de divulgación de productos académicos, artículos de opinión y saberes contruidos, por una diversidad de actores con experiencia en la defensa de los derechos humanos, quienes aportan distintas miradas en torno a la situación en Quintana Roo.

En este primer número abordamos el principio de igualdad desde una variedad de temáticas que exploran las relaciones de poder de género, históricamente desiguales y asimétricas, que desembocan en discriminación hacia las mujeres y hacia todas las personas que no se ajustan a los mandatos sociales de género.

En los artículos de Claudio Kú Pérez y Ricardo Hernández Forcada, se explican – desde dos eventos diferentes - las discriminaciones que afrontan las familias homoparentales en el acceso y goce de los derechos humanos. En los artículos de Araceli Andrade e Isabela Boada, el hilo conductor son los estereotipos de género en la niñez y juventud en el Estado de Quintana Roo. Asimismo se presenta una sección dedicada a las juventudes con el artículo “Ser joven ¿Yo decido?” que expone cómo este grupo social es invisibilizado en las políticas públicas. Finalmente, consciente de la importancia de reconocer que el equipo de trabajo es indispensable para el logro de los objetivos trazados en mi administración, dedicamos una sección a la proyección del esfuerzo de quienes forman parte de este organismo.

Como ombudsperson reitero el compromiso asumido desde enero de 2018, para hacer de esta Comisión, una institución al alcance de todas las personas, por lo que hago una cordial invitación a quienes se quieran sumar a este espacio y hacer de Dignidad una revista oportuna en la promoción de los derechos humanos.

Esperamos cumplir con las expectativas de quienes nos leen y podamos ser acreedores de su recomendación y así llegar a más personas.

Marco Antonio Tóh Euán

Presidente.

Interés Superior de la Niñez

Por Amaya Renobales Barbier*

El Interés Superior de la Niñez constituye uno de los principios fundamentales de la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez (en adelante, “la Convención”) junto con el de No Discriminación, la Participación Infantil y el Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo. Los cuatro principios, además de ser derechos en sí mismos, sirven de base para la interpretación y aplicación de todos los otros derechos reconocidos por la Convención, en otras palabras, son considerados como el eje de la misma.

Sin embargo, a pesar de su importancia y de que aparece mencionado en diversos artículos del texto internacional de 1989, éste no lo define de forma concreta, lo que generó -y todavía genera- una diversidad de interpretaciones no siempre afortunadas. Con el fin de dar esclarecimiento a su concepto y aplicación, el Comité de los Derechos de la Niñez aprobó, el 14 de enero de 2013, la “Observación General N°14 (2013) sobre el derecho de la y el niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)” (En adelante “la Observación General” o la “OGN 14”).

El presente artículo analiza la Convención y la Observación General y sus implicaciones en la práctica, con la intención de abundar en el esclarecimiento del concepto y, sobre todo, entender qué significa a la hora del ejercicio de los derechos de la niñez, para no seguir cayendo en interpretaciones erróneas incluso después de 30 años de la aprobación de la Convención.

El tratado internacional, en su artículo tercero, nos dice:

3.1 “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Asimismo, recoge casos particulares en los que se menciona expresamente y se obliga a considerar el mejor interés del niño o de la niña. Esto es, en los supuestos de:

- Separación de los padres (Art. 9.1): El niño o niña no será separado de sus padres contra su voluntad salvo que esta separación resulte determinada por la autoridad judicial como necesaria para su interés superior.
- Responsabilidad de los padres (Art. 18.1): Ambos padres tienen la obligación en la crianza y desarrollo de sus hijos e hijas menores de edad teniendo como preocupación fundamental el interés superior.
- Privación del medio familiar (Art.20): La infancia temporal o permanentemente privada de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
- Adopción (Art. 21): Los Estados deben tener como consideración primordial el interés superior del niño cuando se reconoce o permite el sistema de adopción (art.21).
- Restricción de libertades (Art. 37.c): Los adolescentes privados de libertad deben ser

separados de los adultos salvo que se considere lo contrario por virtud de su interés superior (art. 37c).

Además de su mención expresa en dichos artículos, la OGN 14 establece que el Principio del Interés Superior de la Niñez también está incluido el artículo 10 sobre la reunificación familiar, el 40 párrafo 2 b) iii) sobre las garantías procesales de los adolescentes en conflicto con la ley, así como en el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

La importancia del principio general que nos ocupa reside en que se trata de un derecho en sí mismo y además constituye una norma de interpretación de otros derechos, así como una norma de procedimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, la indefinición de su contenido por parte de la Convención dificultaba su correcta interpretación y aplicación.

A falta de dicha definición, poco después de la aprobación de la Convención, algunos autores emitieron pautas que sirvieron para ubicar el Principio del Interés Superior de la Niñez dentro del conjunto de derechos humanos y por tanto resaltar su interpretación como tal, esto es, como un derecho indivisible e interdependiente de los demás. Como lo mencionó Gladys Acosta “todos los derechos interactúan en la vida cotidiana y por lo mismo, no pueden estar separados. Ese es el marco para interpretar el concepto del interés superior del niño al que se refiere la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3” (s/f). En este sentido, por ser parte del compendio de derechos humanos reconocidos a la niñez, el Principio del Interés Superior de la Niñez nos obliga a considerar todos los derechos recogidos en la Convención y buscar su cumplimiento al momento de tomar cualquier decisión que afecte a la infancia y/o adolescencia. Al respecto, Miguel Cillero explicaba que esto significa que no podremos utilizar el interés superior de la niñez

para justificar la violación de un derecho de un niño o niña en aras de la supuesta garantía de otro derecho de la misma persona menor de edad. Habrá que buscar soluciones respetuosas de todos los derechos al mismo tiempo, siempre que ello sea posible (Cillero, 1999). En este sentido, este principio es una garantía para la efectividad del cumplimiento de todos los derechos, limitando la arbitrariedad, la discrecionalidad y la posposición de las prioridades de la niñez y la adolescencia por parte de las autoridades públicas o privadas y de las personas adultas (Cillero, 1999).

La OGN 14 (2013) nos confirma lo que dijieran ellos y otros autores, y de manera explícita en su párrafo 4 dice “lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos de niño enunciados en la Convención.” Nos recuerda que no existe una jerarquía de derechos en la Convención y que todos ellos responden al Interés Superior de la Niñez, sin que deba verse perjudicado un derecho por una interpretación negativa de este principio. Por tanto, cualquier aplicación del interés superior debe ser coherente con el espíritu de toda la Convención y haciendo especial énfasis en la consideración del niño, niña o adolescente en particular como un ser individual con opiniones y sentimientos propios y sujeto de derechos civiles y políticos, así como del derecho a la protección especial.

En virtud de este principio, es preciso incluir una nueva forma de adoptar decisiones, que para la Observación General es “un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”, teniendo en cuenta a priori (es decir, antes de tomar la decisión) el impacto de dichas decisiones en los niños o niñas implicados en la misma.

“ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE. ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE.”

Este cambio en la forma de adoptar decisiones afecta a todas aquellas personas a quienes compete

5. De conformidad con el artículo 61.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Solo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Obtenido de: <https://bit.ly/2IVIESV>

una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, concretamente, a gobiernos, autoridades judiciales y administrativas o agentes de la administración pública, entidades de la sociedad civil y del sector privado que prestan servicios relacionados con la niñez o que les afectan, así como a personas individuales que trabajan con o para la niñez (educación, salud, etc.) y en particular padres, madres, tutores y cuidadores.

Algunos ejemplos del incumplimiento o malinterpretación de este principio son:

- La separación de un niño o niña de sus padres por motivos económicos.
- La adopción sin intervención judicial.
- La resolución judicial de asuntos que afectan directamente la vida de un menor de edad sin recabar ni tener en cuenta su opinión.
- La exclusión del derecho a la educación por discapacidad.
- La adopción de normas de planeación urbanística sin tener en cuenta las posibles consecuencias de la resolución en el desarrollo y futuro de la infancia y adolescencia que habita en ese lugar.
- La violencia como medida de corrección disciplinaria.

“ESTE CAMBIO EN LA FORMA DE ADOPTAR DECISIONES AFECTA A TODAS AQUELLAS PERSONAS A QUIENES COMPETE UNA DECISIÓN QUE AFECTE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES...”

del Interés Superior de la Niñez radica en su triple naturaleza, como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental, y como norma de procedimiento. Veamos qué significa esto y qué implicaciones tiene según lo que nos dice la OGN 14 (2013).

Como derecho sustantivo, el Interés Superior de la

Niñez es el derecho a que su interés superior, - entendido como el respeto y satisfacción de todos sus derechos, - sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, o a un grupo de ellos, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión. En otras palabras, en cada situación se ha de demostrar que los derechos del niño, niña o adolescente han sido analizados y tenidos en cuenta como consideración primordial antes de tomar la decisión pertinente. Es un derecho de cumplimiento obligatorio para los Estados, de aplicación directa o inmediata, y puede ser invocado en los tribunales.

La Observación General, como ya lo había hecho previamente la propia Convención y el Comité de los Derechos de la Niñez, prescribe que las legislaciones internas de los países lo incluyan de forma que pueda hacerse efectivo y alegarse ante los tribunales. Normalmente este principio se ha incluido en las leyes y otras normas especializadas en niñez, o en las referentes a procesos familiares de separación o divorcio, adopción, etc. pero es muy poco común encontrarlo en otras leyes referentes a temas que afectan a niñez y adolescencia de forma menos directa como, por ejemplo, la definición de políticas del Estado, empleo, transporte, seguridad pública, medioambiente, etc., o incluso en las concernientes a educación o salud, que también afectan a la infancia de forma directa. Además, los países deben de tener en cuenta y aplicar este principio en el proceso de adopción de decisiones referidas a políticas públicas, planeación, presupuestos, y aplicación de recursos humanos y económicos.

Como principio jurídico interpretativo fundamental, la Observación General establece que en caso de que haya diversas interpretaciones posibles para una disposición jurídica, se habrá de optar por la que satisfaga de forma más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente afectado, y para ello, serán los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos optativos los que constituyen el marco normativo.

Siendo la interpretación un elemento subjetivo, es este el aspecto del Principio del Interés Superior de la Niñez de más dificultad de aplicación y que ha generado mayores injusticias. La subjetividad de la interpretación, así como la imprecisión de la Convención en su definición, entre otras cosas, han ocasionado una errónea aplicación, donde finalmente, el Principio del Interés Superior ha sido utilizado como un fácil argumento o excusa para imponer la voluntad e intereses de los adultos vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, bajo el sistema tutelar, se facultaba al gobierno para privar a niños y niñas de la libertad incluso cuando no estaban en conflicto con la ley, bajo el pretexto de ser en su interés superior, argumentando que su derecho a la protección prevalecía sobre los derechos consagrados en los artículos 37 y 40 de la Convención. De esta forma, la reclusión de niños, niñas y adolescentes en situación de calle se veía como una medida de protección en lugar de una violación a sus derechos. La correcta interpretación del interés superior de la niñez nos hubiera llevado a buscar y considerar medidas de protección que garantizaran el cumplimiento de todos los derechos consagrados en la Convención, comenzando por los que se refieren a la unificación familiar y apoyo del Estado a las familias, el acceso a la educación y a los servicios de salud, la protección contra la explotación, entre otros, y descartar la privación de la libertad.

Sin embargo, el tercer aspecto del Interés Superior de la Niñez como norma de procedimiento que nos describe la OGN 14, nos obliga a tomar las decisiones siguiendo un proceso, así como justificar las decisiones a adoptar, restringiéndose así la posibilidad de adoptar interpretaciones de forma arbitraria o en interés exclusivo de las personas adultas.

Conforme a la Observación General (2013), de acuerdo con este principio como norma de procedimiento, “el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de la decisión en el niño o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior de niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente

que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho”. Utilizando el ejemplo anterior, una normativa y políticas públicas que respetara el Interés Superior de la Niñez, aplicaría un sistema especializado de garantías penales y procesales para los adolescentes en conflicto con la ley, en lugar de un sistema tutelar, y la privación de la libertad solamente se podría producir de conformidad con los artículos 37 y 40 de la Convención. Para la niñez en situación de calle, establecería un sistema de protección especial, donde la unificación familiar y la restitución de los derechos vulnerados sería la prioridad.

Los pasos que se habrá de adoptar como procedimiento para tomar una decisión acorde con el principio que nos ocupa, son los siguientes:

1. Identificar todos los elementos que concurren en el contexto concreto para darles su contenido y ponderar su importancia en relación con los demás.

Para el Comité de los Derechos de la Niñez, dichos elementos son: la opinión del niño, niña o adolescente, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, el cuidado, protección y seguridad del menor de edad, la situación de vulnerabilidad, y sus derechos a la salud y a la educación.

Respecto al derecho a expresar su opinión en todas las decisiones que le afectan consagrado por el artículo 12, la Observación General (2013) establece que no importa que el niño o niña sea de corta edad o que pertenezca a una minoría étnica o de otro tipo para que la garantía del ejercicio de este derecho no sea obligatoria para el Estado. Asimismo, determina que el Estado deberá adoptar medidas de ajuste que permitan que la opinión pueda ser escuchada y tenida en cuenta de manera acorde con la edad y circunstancias de la persona. A modo de ejemplo, cuando se priva a los niños y niñas de la posibilidad de manifestar su opinión o sentir en los juicios de divorcio de sus padres por considerarse demasiado jóvenes para opinar, se les está vulnerando este derecho. El principio del Interés Superior prescribe en este caso, que dicha opinión habrá de recabarse de manera que podamos obtener su opinión sin

causar un daño mayor al niño o niña, lo cual, nos llevará a procedimientos de declaración fuera de los juzgados, sin la presencia del personal judicial, y con personal especializado en un ambiente amigable y acorde con la edad de la persona menor de edad para que pueda expresarse sin temor ni ocasionarle un daño emocional.

Respecto a la identidad, debemos tener en cuenta que los niños y niñas no son un grupo homogéneo, y que las características personales, sociales, culturales, religiosas, étnicas y de cualquier tipo, deberán ser siempre tenidas en cuenta en cada caso, pudiendo ocurrir que lo que para un niño o niña es lo mejor, para otro no lo es. En los supuestos de adopción, la preservación, en la medida de lo posible, del entorno cultural, religioso y lingüístico, serán factores a priorizar y tener en cuenta de forma previa a la elección de la familia adoptiva.

Asimismo, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones familiares son también aspectos fundamentales para la Convención, que recoge numerosos artículos garantizando la no separación del niño o niña salvo en circunstancias graves, como maltrato o abuso, y por resolución judicial. Con ello, se quiere evitar que consideraciones como la condición económica de la familia, el origen étnico o su religión, no sean motivos suficientes para poder separar a un niño o niña de su entorno familiar. En el caso de que la migración u otra circunstancia haya ocasionado la separación, el Estado deberá priorizar el reencuentro y la unificación de la familia.

Respecto al cuidado, la protección y seguridad de la niñez, la Observación General manifiesta que debe ser entendido en un sentido amplio, de tal manera que la obligación del Estado es la de garantizar el bienestar y desarrollo de la niñez y adolescencia, no solamente la de protegerla contra posibles daños. Es en este caso que nos debemos cuestionar si medidas que transgreden el derecho a la intimidad o la libertad personal como la revisión de mochilas en las escuelas o la restricción de salir a la calle a partir de determinada hora, son realmente coherentes con el principio del Interés Superior, al restringir derechos para la niñez como

supuestas formas de protección, en lugar de exigir al Estado el mejoramiento de los servicios de educación, salud (incluyendo salud mental), la promoción y ejecución de programas para la convivencia pacífica, la prevención del “bullying” y otras formas de violencia escolar, familiar y social. Al igual que la identidad del niño o niña habrá de ser tenida en cuenta, la situación de vulnerabilidad también será un factor que habrá de ser valorado de manera individual para cada persona menor de edad, puesto que los derechos vulnerados en cada caso podrán ser diferentes y las formas de restitución más efectivas y en su interés superior, se deberán ajustar a los mismos. En estos supuestos, cuando las vulnerabilidades sean determinadas por aspectos también contemplados en otros tratados, los mismos también serán de aplicación, junto con la Convención, por ejemplo, en el caso de los niños y niñas con discapacidad, indígenas o refugiados, entre otros.

“LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR Y MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES SON TAMBIÉN ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA LA CONVENCION, QUE RECOGE NUMEROSOS ARTICULOS GARANTIZANDO LA NO SEPARACION DEL NIÑO O NIÑA SALVO EN

Por último, el acceso a la salud de la persona menor de edad a la salud y a la educación, deberán ser aspectos a valorar. El Comité de los Derechos de la Niñez señala que, respecto a la salud de los adolescentes, el acceso a la información es indispensable para que puedan elegir comportamientos de salud adecuados, lo cual, incluye información sobre el uso y abuso del tabaco, el alcohol y otras sustancias, así como las dietas, la salud sexual y reproductiva, los peligros de un embarazo precoz y la prevención del VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. Negar a los adolescentes dicha información, es negarle su derecho a la salud.

No todos estos elementos serán pertinentes en todos los casos, la evaluación se debe realizar de manera individualizada conforme al caso concreto, donde se ponderará la importancia de cada elemento en función de los otros.

2. Seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.

Este paso elimina la discrecionalidad y arbitrariedad del Estado, la posibilidad de adoptar decisiones al margen de la ley y de los derechos reconocidos, o en función de la subjetividad o criterio personal del adulto sin fundamentación legal. Si bien la obligación se refiere a las autoridades públicas y organizaciones públicas y privadas, las personas que adoptan decisiones cotidianas concernientes a niños y niñas, como padres de familia, tutores o maestros, deberán asimismo respetar y reflejar el interés superior de la niñez en sus decisiones y ponderar los elementos de la primera fase antes de decidir.

La Observación General señala las siguientes salvaguardias y garantías de atención especial:

- El derecho de la persona menor de edad a expresar su propia opinión, que incluye informarla sobre el proceso, sus implicaciones, los posibles servicios públicos y privados disponibles en su caso y aquella información que le ayude a formarse una opinión propia y decidir lo mejor para ella.
- La determinación de los hechos, que debe realizarse con personal profesional capacitado.
- La consideración de la percepción del tiempo para las personas menores de edad, la cual es diferente a la de los adultos, por lo que se dará prioridad a los procesos que les afecten y tratan de ser expeditos, sin menoscabar con ello las garantías del proceso.}
- Los profesionales cualificados y especializados en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la niñez y la adolescencia, en entornos amigables y adecuados a la edad, origen étnico y circunstancias de vulnerabilidad de la persona menor de edad.
- La representación letrada cuando se trate de un órgano judicial.
- La argumentación jurídica para poder demostrar que se ha respetado el derecho a su interés superior como consideración primordial.

- Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones en el marco de los ordenamientos jurídicos para poder recurrir o revisar las decisiones cuando se considere que no han seguido el proceso establecido o que vulneran los derechos de la persona menor de edad.

- La evaluación del impacto en los derechos de la niñez previa a la adopción de una política, medida o legislación concerniente a la niñez, de tal manera que puedan preverse medidas de antemano, para su acompañamiento, coordinación con otras políticas para su mejor implementación, o prevención de riesgos, entre otros.

Los sistemas tutelares de protección de la niñez estaban caracterizados precisamente por la ausencia de procedimientos, otorgando márgenes de discrecionalidad absolutos a los organismos gubernamentales encargados de la ejecución de las políticas sociales y concretamente de la protección de la niñez. Niños y niñas podían ser considerados “en riesgo” sin distinción ni consideración particular de los elementos mencionados por la OGN 14 como su opinión, su identidad, su situación específica de vulnerabilidad, la prioridad de ser reunificado con su familia, u otros. La calificación del niño o niña como “en riesgo” bastaba para que el Estado adquiriera la facultad para adoptar la medida que considerara más oportuna, la cual no estaba regulada y en la mayoría de los casos, se adoptaba al margen de la intervención judicial incluso cuando en ocasiones podía afectar los derechos de una persona menor de edad de manera permanente, como la separación de sus padres, o restringir derechos fundamentales como la libertad.

Al reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos humanos, la Convención rompe con el paradigma tutelar, donde eran considerados “objetos de protección” a disposición de las autoridades y adultos. Sin embargo, el proceso cultural y legislativo de reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como personas con derechos precisa de un tiempo mayor que el de ratificación de la Convención en cada país, encontrándonos todavía con prácticas, normas e interpretaciones de la Convención, que siguen perteneciendo a un modelo más tutelar que garantista. A pesar de ello, el proceso sigue

avanzando y conforme pasa el tiempo, los niños y niñas son más conocedores de sus derechos, y las personas adultas más conscientes de que los tienen.

La aplicación del Interés Superior de la Niñez es condición indispensable de la consideración de la niñez como sujeto de derechos. Su aparición repetida en numerosos artículos de la Convención, así como en los Protocolos facultativos, nos reitera su presencia necesaria en cada decisión concerniente a la niñez y adolescencia y su importancia.

A 30 años de aprobada la Convención, su interpretación y aplicación sigue siendo un reto, ya no por falta de conceptualización ni de pautas, sino por la resistencia de los adultos a priorizar los derechos de la niñez frente a sus propios intereses, y de reconocer a la niñez como titular de derechos. Sin embargo, recordemos que es una obligación para todos los adultos, un derecho en sí mismo y un principio para la interpretación e integración de todos los demás derechos reconocidos en la Convención que dicta además pautas legales de procedimiento.

*Amaya Renobales Barbier vivió durante 16 años en México promoviendo reformas legislativas y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia colaborando para UNICEF en México y América Latina. Trabajó al mismo tiempo para ECPAT USA en la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo en Cancún y la Riviera Maya. Asimismo, fue asesora del Congreso de Quintana Roo y del Congreso de la Unión en diversos periodos legislativos para los cuales, redactó numerosas leyes y reformas legislativas de materia de trata de personas y protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia, entre otras materias. Actualmente trabaja como asesora en responsabilidad social empresarial en World Vision Canadá, y reside en Ottawa.

Referencias Consultadas:

Acosta Vargas, Gladys (2016) Derechos de las Mujeres, Derechos de la Infancia: Renovando la Ciudadanía. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Chile, 19 pp.
http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/486/derechos_de_las_mujeres.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cillero Bruñol, Miguel. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño.

“LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES PARTE DE LA INTIMIDAD DE UNA PERSONA Y NO TIENE RELEVANCIA PARA ANALIZAR ASPECTOS RELACIONADOS CON LA BUENA O MALA PATERNIDAD O MATERNIDAD”.

Estereotipos y mitos sobre el abuso sexual en la Infancia.

Fany Consuelo Chan Chimal*

El abuso sexual es una de las formas de violencia más graves que pueden vivir las niñas, niños y adolescentes, misma que genera graves consecuencias en la vida de las víctimas. El abuso es difícil de detectar y denunciar porque regularmente se comete sin testigos y en muchas ocasiones las lesiones no son visibles, además los agresores utilizan su poder sobre las víctimas para convencerlas y amenazarlas para que no revelen el abuso. Asimismo, la escasa información y educación sexual limita a las víctimas para verbalizar lo que le sucede, sobre todo cuando son más pequeñas. Aunado a ello, los mitos sobre el abuso y los estereotipos de género contribuyen a desestimar la voz de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la actitud y comportamiento de las personas adultas durante la revelación del abuso y la denuncia, se vuelve un factor crucial que puede determinar el rumbo de la intervención que recibirán las niñas, niños y adolescentes. Así, una actitud sensible y empática de las personas adultas favorecerá la confianza de la víctima de que será escuchada y creída en su relato, mientras que los cuestionamientos, los juicios, y las conductas revictimizadoras, pueden impedir a las víctimas recibir una atención integral y protección, exponiéndolas a que el abuso siga ocurriendo o que vivan otras formas de violencia.

Estas conductas y actitudes revictimizadoras se deben a las falsas creencias sobre el abuso sexual, así como a la visión adultocentrista que minimiza la vivencia y demandas de los niños, niñas y adolescentes, por considerar de mayor valor la perspectiva de las personas adultas. Además, la cultura machista que coloca a las mujeres en una

posición de desventaja frente a los hombres, juega un papel fundamental a la hora de comprender el abuso sexual hacia las niñas y adolescentes.

En las siguientes líneas, la perspectiva de género será central para analizar el abuso sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, porque permite tomar en cuenta la influencia de la construcción social del género en esta forma de abuso y ayuda a visibilizar las relaciones de poder que se dan entre la víctima y el agresor.

Algunos datos sobre la violencia sexual.

Se estima que en México 4.5 millones de niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de violencia sexual, pero sólo el 2% de las víctimas denuncia (Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF], 2017), y el porcentaje de denuncias que llegan a sentencias, es aún más bajo.

Sin embargo, estos números son sólo una aproximación, debido a que es difícil conocer con seguridad las cifras de abuso sexual por las características de esta violencia, pero también por problemas en la forma que se registran los casos.

En muchas ocasiones las víctimas de violencia no revelan la situación, o la revelan años después de que ocurrió, por lo que no se registran. Igualmente es poco probable que las niñas, niños y adolescentes, sobre todo los más pequeños, acudan por sí mismos a solicitar ayuda, lo más común es que dependan de las personas adultas para reportarlo a las autoridades, quienes pueden tener dificultades para hacer el reporte a alguna autoridad, desde no saber a dónde acudir, no tener

confianza en las instancias, no tener dependencias cercanas a los lugares donde viven, hasta situaciones vinculadas con el miedo, sentimientos de culpa o vergüenza de la víctima o la familia, falta de redes de apoyo, imposibilidad de cubrir los costos de transporte para acudir a las instancias, o bien, que simplemente no crean en la víctima por lo que no acuden a ninguna instancia.

Por otra parte, de acuerdo con el informe “Panorama Estadístico de la Violencia contra las niñas, niños y adolescentes” elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), las instituciones que atienden estos casos, tienen dificultades para la detección y el registro, que se debe a la falta de protocolos y coordinación entre las instituciones, poca claridad respecto a la obligación que tienen frente a las denuncias de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como la baja sensibilidad y formación del personal para detectar los casos (Unicef, 2019).

Pese a estas dificultades, algunos datos provenientes de censos, encuestas e información proporcionada por las instancias, demuestran que el abuso sexual infantil hacia las niñas, niños y adolescentes, les afecta de manera diferenciada debido al género. El mencionado informe de Unicef (2019) muestra con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2016, que el 81% de víctimas de abuso sexual de personas entre 0 a 19 años, son mujeres, y 19% hombres. En contraste, de acuerdo con datos de Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en 2015 del total de imputados por abuso sexual y violación, el 73% son hombres.

“ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE. ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE.”

Los datos evidencian que las niñas y las adolescentes sufren en mayor medida estos abusos y que los hombres son quienes más cometen este delito. Estos datos son indicativos de que la violencia sexual no es un fenómeno neutro, sino

que en ella se expresa el dominio y control de los hombres sobre las mujeres, y sobre los más débiles como son niñas y niños.

También debe tenerse en cuenta que el abuso sexual produce consecuencias diferenciadas para mujeres y hombres. Por ejemplo, la directora del Instituto Nacional de las Mujeres indicó que en México, se registran por día 34 embarazos de niñas, por hechos de violencia sexual ocurridos principalmente en la familia, (Martínez, 2019).

Los embarazos en niñas y adolescentes son considerados de alto riesgo para su salud, y a pesar de que la Norma Oficial Mexicana de Salud SSA-046 establece que las víctimas de violación pueden acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, persisten obstáculos para ejercer este derecho, como la falta de información y la presión que ejercen sobre ellas el personal médico o la familia, para que continúen el embarazo, bajo la premisa estereotipada de que la maternidad es el estado ideal de las mujeres, sin tomar en cuenta sus propias decisiones y la carga emocional que implica para las mujeres continuar con un embarazo producto de una violación, ni otras afectaciones asociadas, como la deserción escolar o la estigmatización social.

Influencia de los estereotipos de género en la doble victimización y los mitos sobre el abuso sexual.

Los estereotipos de género son representaciones compartidas por la sociedad, sobre los atributos y comportamientos esperados de hombres y las mujeres. Son el “deber ser”. Así, se espera que las mujeres sean dóciles, sumisas, emocionales, se les vincula con el espacio doméstico y con los trabajos de cuidado, por lo que deben limitar su participación en los espacios públicos, se les pide que no salgan solas ni de noche y se espera que su comportamiento sexual esté vinculado únicamente a la reproducción.

De los hombres es aceptada la fortaleza, la agresividad, la búsqueda de dominio, la impulsividad, el ejercicio de la sexualidad con fines de placer. También se espera que sean proveedores, por lo que su participación en el cuidado de los



“ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE. ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE.”

hijos e hijas es secundaria y son los hombres quienes ocupan los espacios públicos.

Los estereotipos de género asignados a las mujeres influyen en el imaginario social sobre cómo deben ser y actuar cuando son víctimas del abuso o sus hijas e hijos lo son. El cumplimiento de estos mandatos, resultan esenciales para que sean consideradas dignas de confianza y su relato se tome como creíble. En contraste, los estereotipos de género parecen funcionar diferente para los hombres, en tanto que, la forma en que se concibe la masculinidad, sirve en muchas ocasiones como justificación de sus conductas abusivas y de la baja participación en el cuidado de las hijas e hijos.

Cuando estas expectativas sociales sobre el comportamiento de hombres y mujeres, no son cumplidas se producen juicios hacia las personas que han faltado a estas normas, que en el caso de las víctimas de abuso sexual, se traducen en revictimización. Se habla de doble victimización o revictimización cuando una víctima es sometida nuevamente a malos tratos, de forma intencionada o no, ya sea, por la familia, medios de comunicación, pero principalmente por las autoridades.

Existen formas de revictimización que parecen no estar vinculadas directamente con el género, por ejemplo, la falta de procedimientos y de infraestructura inadecuada en las dependencias públicas para atender casos de abuso, sin embargo, estas situaciones impactan en mayor medida a las niñas y adolescentes, por ser ellas las principales víctimas de este abuso. Así, en muchas ocasiones tienen que acudir a distintas dependencias, más de una vez y relatar en cada ocasión a personas diferentes el abuso que vivieron, en condiciones que no aseguran la confidencialidad ni un ambiente cálido, re experimentando nuevamente emociones desagradables relacionadas al abuso.

A estas condiciones, se suman las conductas y actitudes hostiles hacia las víctimas, el trato poco sensible que reciben, el cuestionamiento de su relato, la descalificación, la culpabilización, e incluso la exhibición de sus datos personales o detalles del abuso, que pueden exponerlas al escarnio público, entorpecer el proceso legal o

incrementar el riesgo de vivir otras formas de violencia.

Estas conductas son reforzadas por los siguientes mitos sobre el abuso:

1. Las víctimas mienten, provocan el abuso.

Se dice que las niñas, niños y adolescentes, mienten respecto al abuso, o que tienen comportamientos seductores hacia el agresor sobre todo a medida que la edad de las víctimas se incrementa. Debe tenerse en cuenta que las niñas, niños y adolescentes, son seres sexuados, sienten placer y experimentan su sexualidad conforme a la etapa de desarrollo que atraviesan, por lo que su conocimiento sobre la sexualidad está determinado por su edad y la información que reciben al respecto, no podrían elaborar historias sobre abuso, con la cantidad de detalles que suelen usar cuando revelan estas conductas, sin el conocimiento o la experiencia previa sobre las conductas sexuales que narran. Especialistas en el tema coinciden en señalar, que las niñas, niños y adolescentes no pueden describir acontecimientos sexuales desfasados de su edad de manera clara, a menos que hayan estado expuestos a estas conductas (Sullivan y Everstine, 1983; Unicef, 2016).

En realidad, es más probable que las niñas, niños y adolescentes mientan para ocultar el abuso, sobre todo cuando se trata de familiares a quienes intentan proteger, o porque estén siendo amenazadas (Unicef, 2016).

“ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE. ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE.”

Por otra parte, debe tenerse presente que las personas adultas son responsables del bienestar de las niñas, niños y adolescentes, por lo que ante la revelación del abuso, debe ser prioridad su protección, la tarea de investigar los hechos debe recaer en las autoridades, quienes deben conducirse conforme las disposiciones de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a la declaración de las víctimas de abuso sexual.

2. Las madres también son culpables.

Es común escuchar la pregunta ¿dónde estaba la mamá?, ¿cómo no se dio cuenta antes?, ¿qué hizo ella para impedirlo? Estos juicios están arraigados en la idea de que son las mujeres las responsables por excelencia del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, actividad para la que deben estar siempre disponibles, incluso si trabajan, deben ocuparse únicamente en actividades que les permitan dedicar la mayor parte de su tiempo a los cuidados.

El enjuiciamiento hacia las madres se profundiza cuando el abuso sexual es prolongado, por ejemplo, cuando es cometido por un familiar o conocidos. Se culpa a las madres por no brindar protección, por no haberse percatado antes, o porque no denunciaron a tiempo, e incluso si las mujeres conocieron del abuso, pero no hicieron algo al respecto -por miedo, porque no sabían cómo actuar, etc.- se les acusa de ser cómplices. Sin dejar por fuera, que las personas cuidadoras tienen responsabilidades legales respecto a la protección de las niñas, niños y adolescentes, se debe considerar que las madres pueden estar siendo sometidas a otras formas de violencia que les impiden denunciar al agresor y separarse del ambiente donde sucede el abuso.

Adicionalmente, para las mujeres es complejo ponerse en acción ante la revelación del abuso por falta de recursos tanto materiales como subjetivos, incluyendo la normalización de la violencia sexual, sobre todo cuando ellas a su vez, vivieron estas formas de abuso durante su niñez, como señala Lydia Cacho “el mensaje que se les envió fue que no tenían derecho a la dignidad, a ser protegidas, y que es más importante respetar y defender al agresor que a la víctima” (Cacho, 2008).

En este sentido, las mujeres cuidadoras deben ser receptoras de ayuda y atención integral al igual que las niñas, niños y adolescentes. Siempre debe tenerse presente que la responsabilidad es de quien comete el abuso sexual.

3. Ellas no se dan a respetar.

Desde pequeñas se enseña a las mujeres que deben cumplir con ciertas condiciones para ser respetadas y que, si no lo hacen, los abusos que se cometan contra ellas, los merecen. Por eso, cuando una adolescente usa faldas cortas, va a fiestas, bebe alcohol, sale de noche o sola, o realiza cualquier conducta que no es esperada socialmente de una mujer, significa que se ha buscado el abuso.

Como señalan Radford y Russel (1992) la violencia es una forma de castigar el incumplimiento de las normas de género. El castigo por ejercer su libertad de ocupar el espacio público, apartarse del ámbito doméstico, al que históricamente se le ha confinado, para salir a divertirse, es que su cuerpo y sexualidad pueden ser sometidos a la violencia. Los prejuicios hacia las víctimas de los casos de “la manada” y de “los porkys”, son ejemplos claros del cuestionamiento y la culpabilización a las adolescentes, no sólo de la sociedad y los medios de comunicación, sino que también trascienden en el personal encargado de la impartición de justicia.

4. Los abusadores son enfermos mentales, fácilmente se les puede detectar.

Uno de los principales mitos sobre el abuso sexual es que los agresores son personas con algún trastorno de personalidad, o enfermedades, fácilmente identificables en su conducta. No se piensa que en la mayoría de los casos los abusadores son familiares (Unicef, 2016), pueden ser también conocidos, hombres de distinto nivel socioeconómico, con trabajos estables y familias.

Es decir, que se trata de hombres comunes que han sido socializados para aprender que las mujeres no son iguales a ellos, que de hecho no son sujetas y que, por tanto, tienen el derecho a usar sus cuerpos. Desde la óptica de Radford y Russell (1992), en la violencia sexual no se busca el placer sexual, sino el ejercicio de poder y dominio, a través del sometimiento de las mujeres, esto contradice la idea arraigada de que los hombres, por naturaleza, no pueden frenar sus instintos sexuales ni controlarse.

Por su parte, Rita Segato explica que, en su

investigación sobre la mentalidad de los condenados por violación en Brasil, pudo comprobar que “los crímenes sexuales no son obra de desviados individuales, enfermos mentales o anomalías sociales”, para la antropóloga, la violación debe explicarse como un acto que refleja la estructura social patriarcal y que, aunque sea realizado por una persona, se comete en colectividad, ya que esta violencia comunica el dominio masculino.

Comprender que no hay un perfil de abusador sexual, que el abuso no es una “perversión” sino un ejercicio de dominación y que se usan diversas estrategias de acercamiento y ataque a las víctimas, puede ayudar a creer en el relato de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando se trata de un agresor que parece una persona “normal”.

5. El abuso sexual se da siempre con violencia física.

Muchas veces el abuso sexual no ocurre con violencia, por lo que puede creerse que, si las víctimas no ponen resistencia al ataque, significa que han consentido, e incluso que disfrutaran de este tipo de violencias. Se pasa por alto que, para que exista consentimiento ambas partes deben estar convencidas, actuar libremente y con información. En los casos de violaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, no se cumple con ninguno de estos elementos puesto que la relación de poder es asimétrica, quien tiene ventajas físicas, económicas, de credibilidad, entre otras, es el adulto.

La realidad es que los abusadores sexuales, se valen de diversos medios para atacar a sus víctimas, no siempre se utiliza el sometimiento físico, sino que también, se valen de su poder económico, la seducción, el engaño, amenazas y otras formas de coerción, incluyendo el abuso de las situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, como la discapacidad, la pobreza, entre otras.

Algunos cambios que pueden hacer la diferencia.

La revictimización acentúa los daños en la salud de las víctimas, aumenta la desconfianza en las personas adultas y las instituciones, por lo que

pueden desanimarse de denunciar o desistir durante los trámites, lo que dificulta su proceso de recuperación y de acceso a la justicia. Por eso, las personas adultas, cuidadores, funcionariado público y sociedad en general, deben procurar realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar que estas formas de abuso sigan sucediendo, y para facilitar que las niñas, niños y adolescentes, accedan a servicios integrales conforme a sus necesidades.

Sin duda es necesario promover cambios en las políticas públicas que aseguren que las niñas, niños y adolescentes reciban desde edades tempranas educación sexual integral, libre de estereotipos, con información científica, completa y laica, asimismo, que permitan la asignación de recursos económicos suficientes para mejorar la infraestructura de las instancias que atienden a las víctimas de abuso sexual, dotar de personal y del recurso material necesario, mejorar la coordinación entre las instituciones y reforzar las acciones para el adecuado registro de los casos de violencia sexual.

Pero también, en lo inmediato pueden tomarse acciones para evitar conductas y actitudes revictimizantes cuando las niñas, niños y adolescentes hablan de abuso sexual:

1. Primero, es indispensable educarse en la sexualidad, sin estereotipos, con información científica y laica.
2. Creerles.
3. Validar sus sentimientos.
4. No emitir opiniones personales sobre el abuso.
5. No culpabilizar.
6. No minimizar la violencia.

En el caso de las y los operadores de servicio público, conforme a las atribuciones de cada dependencia deben considerarse aspectos mínimos como:

1. Ante el relato de una niña, niño y adolescente, es



“ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE. ESPACIO PARA COLOCAR UN TEXTO PARA RESALTAR, UN PENSAMIENTO O UNA CITA IMPORTANTE.”

importante escuchar atentamente, evitar interrumpirlos, respetar el ritmo del relato, es probable que sea la primera vez que hable del tema, por lo que debe procurarse que se sienta escuchada/o.

2. Informar claramente a la niña, niño, adolescente y su familia, sobre los alcances de la intervención que se está realizando, no prometer nada que no se pueda cumplir.

3. Atender sus necesidades, por ejemplo, de salud o psicológicas y procurar que reciba la atención necesaria.

4. Comunicar a las autoridades y facilitarles la información necesaria para evitar que las niñas, niños y adolescentes tengan que relatar nuevamente el abuso.

Es necesario que todas las personas, desde distintos ámbitos como la familia, la escuela, las dependencias públicas, medios de comunicación, cuestionemos el status quo de dominación de los adultos sobre las niñas, niños y niñas, así como de lo masculino sobre lo femenino, y lo que se percibe como débil. Una primera forma de hacerlo es escuchando la voz de las niñas, niños y adolescentes, aceptándoles como interlocutores válidos y reconociendo la valentía de denunciar el abuso.

*Feminista, Psicóloga y Maestra en Políticas Públicas y Género. Ha trabajado en Organizaciones de la Sociedad Civil en la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género, en contextos de centro de atención externa y refugio. Actualmente coordina el área de Asuntos de las Mujeres de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Referencias consultadas.

· Arteta, I. (15 de agosto de 2019). De mil denuncias de violencia sexual contra niñas y niños, solo una llega a condena en México. Animal político. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>

· Cacho, L. (2008). Con mi hij@no. México Ed. Mowgli.

· Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal. (diciembre, 2017). Dfensor. Mensual (12), p. 22.

· Fondo de las Naciones Unidas. (2019). Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>

· Fondo de las Naciones Unidas. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

· Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Inculpad@s y sentenciados registrados. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/victimas/>

· Martínez, F. (03 de octubre de 2019). Al día se embarazan 34 niñas por violación en México. La Jornada. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/10/03/al-dia-se-embarazan-34-ninas-por-violacion-en-mexico-6664.html>

· Russell, Diana; Radford, Jill (1992). Femicide. The Politics of Woman Killing. (Trad. TlatolliOfiin S.C.). México: UNAM. (Original en inglés 1992)

· Segato, Rita (2013). La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Argentina, Editorial Tinta Limón.

La recuperación de los saberes indígenas en la educación básica en México.

Una reflexión compartida.

Por: Rosy Laura Castellanos Mariano*

Edgar Alcantar Corchado**

Manoel Pérez***

Instituto de Investigación y Estudios en
Cultura de Derechos Humanos (CULTURADH).

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde su oficina en Santiago, Chile; toma una iniciativa que hacía falta en la región, realizar un informe sobre “Conocimientos indígenas y políticas educativas en América Latina. Hacia un diálogo de saberes” con motivo del Año Internacional de las Lenguas Indígenas y en el marco de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que busca garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todas las personas, con atención particular a los grupos vulnerables, dentro de los que destacan los pueblos indígenas y lo referido a la Declaración y del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, los Estados miembros se han comprometido a adoptar medidas que garanticen el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus sistemas educativos, a proteger y revitalizar sus lenguas y culturas, y a incluir su historia, conocimientos y sistemas de valores en la educación de acuerdo con sus propias aspiraciones sociales, económicas y culturales. (UNESCO-Santiago, 2017)

La iniciativa de UNESCO Santiago, abre una veta sumamente importante para generar una serie de reflexiones compartidas y encontrar algunas posibilidades conjuntas que los gobiernos en cada país, pueden retomar para el diseño de las políticas educativas y en sus acciones a favor del cumplimiento de los derechos de los pueblos

indígenas, el reconocimiento de su legado y los valiosos aportes que han hecho a lo largo de la historia de la humanidad, y en cada una de las áreas de su herencia ancestral.

En el informe se reúnen las experiencias de Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, México y Perú, en un acercamiento que promete profundizar y afinar el seguimiento de la iniciativas y dedicadas a la educación indígena, y a la recuperación de sus saberes, “el estudio indaga sobre el alcance de las políticas y programas dedicados a la educación intercultural y bilingüe y sobre los avances y obstáculos en materia de políticas públicas para el reconocimiento y legitimación de los conocimientos indígenas; entre ellos, el rescate y fortalecimiento de sus lenguas como condición para el progreso de cada cultura y, consecuentemente, de la sociedad.” (UNESCO, Santiago, 2019)

Los países convocados comparten situaciones similares en las condiciones de vida de los pueblos indígenas, que la UNESCO describe de manera puntual: “Gran parte de pueblos indígenas en América Latina vive hoy en situación de desigualdad económica y social. Este fenómeno proviene de historias de explotación acumuladas y se expresan en diversas formas de exclusión de la población indígena en los países de la región. La raíz de esta situación se halla en un profundo legado colonial que desestructuró a los pueblos indígenas y ubicó a las personas en jerarquía

raciales para la subordinación en el trabajo y en la sociedad. Esta estructura continuó operando en las nuevas republicas fundadas en el siglo XIX y sus resabios se manifiestan hoy en las condiciones materiales de los pueblos indígenas del continente.” (UNESCO, Santiago, 2019 p. 11)

En términos generales, se menciona el origen de esas desigualdades como parte de lo que Aníbal Quijano (UNESCO, Santiago, 2019 p. 11), llama la colonialidad del poder, marcada por la dominación colonizadora del capital, la mercantilización del intercambio y la construcción de subjetividades subordinadas ante la inminente globalización, donde prevalece el pensamiento eurocéntrico y las diferencias por condición de “raza”, que son definidas e impuestas como identidades que lo colonial/moderno han dado a los pueblos originarios “indios”, a las comunidades de origen africano, “negros”, mientras que a los colonizadores genéricamente como “blancos”.

El tema de la colonización es sumamente importante, y más aún que un documento de la UNESCO, lo retome como un horizonte teórico por incorporar como parte de las reflexiones e intercambio en los hallazgos hechos en la revisión de cada uno de los países, donde México aún tiene mucho que explorar y deconstruir al respecto, porque la colonización pasada y reciente, desconoce cualquier saber que esté fuera de “lo científicamente probado” mediante los estándares de calidad que provienen de lo aceptablemente “desarrollado”, donde los conocimientos de los pueblos indígenas han sido plagiados, imitados, saqueados, abusados pero nunca reconocidos como parte de la comunidad de producción científica.

Dentro del informe, en el apartado dedicado a México, cuya elaboración estuvo a cargo de CULTURADH; se reconocen avances en los marcos normativos y en los enunciados de gobierno, para la recuperación de los saberes indígenas, sustentados en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “sus pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, y recientemente, en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) que sostiene “El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios”; sin embargo, aún hay pendientes por cumplir, por ejemplo, en los presupuestos dedicados al fortalecimiento y recuperación de sus prácticas educativas. Y en La Ley General de Educación, en su artículo 7º. Fracción IV, reconoce que es necesario “promover mediante la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación, y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas [...] Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español”.

“ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O SEGMENTOS DE LA LECTURA. ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O SEGMENTOS DE LA LECTURA. ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O SEGMENTOS DE LA LECTURA.”

Es decir, el Estado Mexicano debe de garantizar las condiciones para que la niñez indígena ejerza su derecho a una educación básica pertinente, cultural y lingüísticamente, que permita la continuidad educativa para el acceso a la educación media superior y la superior. Para ello, deben participar prioritariamente de todos los recursos y programas de que dispone el Sistema Educativo Nacional, en infraestructura, equipamiento, servicios básicos, conectividad y subsidios, equiparando las condiciones de educabilidad a la del conjunto de las escuelas públicas; detonando un sistema de focalización de las escuelas con mayores desventajas, normando la vinculación interinstitucional y las sinergias desde



“ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O
SEGMENTOS DE LA LECTURA. ESPACIO PARA RESALTAR
CITAS, TEXTOS O SEGMENTOS DE LA LECTURA.
ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O
SEGMENTOS DE LA LECTURA.”

la planeación hasta la evaluación, con acompañamiento especializado, local, estatal y federal. Pero no sólo eso, debe reconocer, recuperar e incorporar sus propios conocimientos indígenas en los planes y programas de estudio.

Dentro de los hallazgos hechos en el transcurso de la elaboración del informe para UNESCO, Santiago (2017-2018), en la Dirección General de Educación Indígena, una de las instituciones analizadas, en términos generales, se encuentran:

- Las escuelas indígenas responden a los más exigentes retos pedagógicos, estructurales, organizativos y de contexto en el Sistema Educativo Nacional: en lo pedagógico, didácticas para la bi-alfabetización, la atención a grupos multigrado, plurilingües, multiculturales.
- Las propuestas metodológicas se construyen para diversificar los contenidos mediante un desarrollo curricular que incluye conocimientos, prácticas socioculturales y productivas vinculantes mediante el trabajo directo con los pueblos indígenas.
- Los retos pedagógicos se presentan en un contexto donde la pobreza extrema de estas comunidades, demanda aprendizajes significativos para enfrentar y resolver problemas básicos, además de dignificar su identidad y recuperar los parámetros lingüísticos como una expresión de su cultura.
- La inseguridad y las geografías apartadas, son factores que influyen en la educación indígena, provocan el ausentismo de los cuerpos docentes y directivos y la falta de atención oportuna en el suministro de recursos y materiales.
- El valor que las comunidades rurales e indígenas, otorgan a las escuelas, como parte de las expectativas de las familias, hace pertinente la vinculación de los centros escolares de todos los niveles y modalidades, para fijar las metas y la formación entre pares, que se enfoque en la superación continua de desempeños y el cambio generacional que enfrente a la pobreza, la

marginación y la segregación de género.

- Hacer un modelo de gestión de aprendizajes, una estructura funcional completa y profesionalizada, a la par que la provisión de materiales y recursos educativos de diversos formatos que considere las Tecnologías de la Información y Comunicación y la conectividad en el cumplimiento de los supuestos normativos, exige a su vez continuar la formación especializada y la certificación de las competencias lingüísticas para la docencia en el marco de una política pública de inclusión que abrigue y de respuesta a la diversidad de situaciones, condiciones y contextos que enfrenta la niñez mexicana en su escolarización. Esta coordinación, provisión de materiales, recursos y formación integral de docentes como acciones inmediatas que contribuyan a prevenir la deserción y el rezago educativo, que a la fecha duplica los indicadores de los no indígenas.
- Entre los principios que gobiernan la gestión administrativa, en los últimos años, se ha buscado optimizar el sentido de comunalidad que guía la acción del profesorado indígena. Esto compromete al profesorado indígena en la sistematización de las prácticas socioculturales, en su profesionalización y en la participación colegiada para innovar desde la práctica.
- El desempeño profesional docente ha permitido en el período de 2012-2018, la mejora continua, con una eficiencia terminal en primaria, de casi 90% que aproxima la brecha histórica con la media nacional, así como incrementos de más de 500% en el número de niños con resultados en Bueno y Excelente en las pruebas censales.
- La transformación de la oferta institucional, (estructuras, jerarquías, gestión, programas y recursos), dirigida a los grupos en riesgo de exclusión educativa, incluyendo indígenas y migrantes, es una vía para el aseguramiento de la eficacia operativa y la ampliación de las intervenciones, dado que es urgente atender la inclusión y la no discriminación de la niñez en las escuelas indígenas y de quienes migran con sus familias; de la niñez que habla una lengua diferente

al español; o la población que tiene un embarazo temprano, entre otros, ofreciéndoles sistemáticamente acompañamiento, contextualización y la provisión de acciones afirmativas y subsidios que hagan de la retención y el logro de aprendizajes significativos, un valor de la escuela que atienda en la diversidad.

- Adicionalmente consideran necesario armonizar la propuesta pedagógica de la Telesecundaria, modalidad coincidente geográficamente con las primarias indígenas y los Cursos Comunitarios, para asegurar una educación básica completa, pertinente y de calidad a la niñez rural, migrante, indígena, en tanto puede habilitarse para ofrecer educación media superior a distancia.

- Dentro de las cifras, los datos y los testimonios recabados, lo anterior fue constatado, sin embargo, que la percepción de las personas especialistas y académicas entrevistadas presentan un panorama diferente, es decir, hay un discurso que prevalece acerca del “estancamiento” de la educación indígena, hay algo de cierto en ello, pero se ubica en lo referente a la educación media y superior, donde las cifras indican que el crecimiento es mucho menor al que se ha logrado en la educación básica indígena.

Como complemento del análisis para el Conocimiento Indígena y políticas educativas en América Latina, se realizaron una serie de entrevistas semi-estructuradas con personas especialistas en cultura indígena, en educación intercultural y en derechos humanos, del sector legislativo, académico, gubernamental, organizaciones sociales y educativas, así como del cuerpo docente indígena.

El objetivo de las entrevistas fue obtener un panorama más completo sobre los desafíos y retos de la educación intercultural en México, así como de los avances y dificultades en la incorporación de los conocimientos y saberes indígenas en el sistema educativo del país. A continuación, aparece un apretado resumen de sus coincidencias:

- La educación intercultural bilingüe en México

presenta distintas situaciones. Se reconocieron los múltiples avances obtenidos en los últimos años, principalmente en el ámbito normativo e institucional para el reconocimiento de derechos y la formulación de políticas públicas que garanticen a la población indígena una educación bilingüe e intercultural.

- Se ha logrado un mayor reconocimiento de la diversidad cultural de México y la necesidad de que esto sea visto en la educación con un enfoque de educación intercultural. Sin embargo, las entrevistas también mostraron que al mismo tiempo se enfrentan múltiples retos y dificultades para lograr que los saberes y conocimientos indígenas sean reconocidos y valorados por la sociedad y el Estado, para después ser incorporados de una forma adecuada, más amplia y trascendental en el sistema educativo mexicano.

- Los conocimientos, saberes y contribuciones de las comunidades indígenas se presentan en distintos espacios de la sociedad actual y es una muestra más de la diversidad del país. Estos conocimientos desde distintos campos del conocimiento han aportado al desarrollo social, económico y cultural de México en general.

- La mayoría de los conocimientos y aportes de los pueblos indígenas, no han sido valorados en su justa dimensión por la sociedad, y lo que realmente se presenta es una subvaloración y descrédito hacia distintas de estas aportaciones, lo que ha llevado en algunos casos en la apropiación o expropiación de dicho conocimiento para su uso comercial y explotación, como el caso de la medicina tradicional o los diseños textiles.

- Es necesario en primer lugar definir: qué y cómo entendemos los “conocimientos y saberes indígenas” y cómo se trabajará con ese conocimiento. Esto es, mostrar el conocimiento y la lengua, como parte de la construcción cultural con parámetros y características propias, desde una lectura indígena que evite la inercia del “folklor”, de lo “típico”, “naif”, una mera “recuperación” de conocimientos, entendido como la catalogación de fiestas y tradiciones.

· El conjunto de conocimientos y aportaciones que los pueblos indígenas han aportado a México podrían integrarse en los siguientes campos: la lengua, la medicina, la alimentación, arquitectura y el urbanismo, cultura y cosmovisión del mundo.

· La Lengua: expresa un conjunto de conocimientos, en la lengua recae gran parte de los saberes de los pueblos indígenas. Esto ayuda a comprender los potenciales científicos que desarrolló cada cultura y en donde la lengua tiene una gran importancia. En diversas entrevistas se remarcó la diversidad y riqueza lingüística que las lenguas indígenas le han aportado al español en su uso cotidiano en México, esta presencia se encuentra en palabras de uso común, plantas, alimentos, lugares, etc. Un aspecto del que se habló en el caso de la lengua, y que muestra la riqueza en conocimiento de los pueblos indígenas, fue la complejidad que representa la recuperación de la semántica de las palabras en cada una de las lenguas de estos grupos.

· La medicina: los indígenas lograron avances significativos en el registro y conocimiento de las plantas y sus propiedades, así como de los ciclos naturales de la Tierra. La medicina tradicional mexicana representa la forma en la que diversas comunidades en el país tienen acceso a la salud, por lo que este conocimiento indígena continúa siendo el referente de medicina para personas indígenas y no indígenas. Sin embargo, al mismo tiempo que la medicina tradicional mexicana continúa en uso, también se presenta el riesgo de la pérdida de ese conocimiento por su poca valoración o descrédito en la sociedad.

· La alimentación y cultivos originarios: el conocimiento de los ciclos de la Tierra, las plantas y los animales, y el vínculo que los pueblos indígenas desarrollaron hacia estos elementos, han contribuido de distintas formas a la alimentación en México. Existen distintos cultivos originarios y que históricamente han sido la base de la comida mexicana, declarada patrimonio inmaterial de la humanidad: maíz, chile, frijol, calabaza, cacao, tomate, entre otros. De estos alimentos, tendría que considerarse al maíz como la principal

aportación de las comunidades indígenas a partir del proceso de domesticación del teozintle.

· Ciencia y cultura: las comunidades indígenas han desarrollado su cosmovisión y relación con el mundo a partir del respeto al entorno y a los recursos naturales. Los pueblos indígenas pueden ayudar a reconstruir el vínculo entre la sociedad y la naturaleza.

· Reconocer en toda su amplitud los logros científicos en los campos de las matemáticas, la astronomía y la ingeniería. Esto significa colocar en el mismo nivel de importancia a los conocimientos indígenas junto con los generados por el conocimiento occidental.

· Organización colectiva: una de las características principales de los pueblos indígenas son las formas de organización colectiva y dinámicas cooperativas para realizar distintas actividades o trabajos en sus comunidades. A partir de esquemas de consenso, la comunidad prevalece sobre el individuo. Esta forma de organización es contraria a las dinámicas que priorizan la individualidad y la competencia. Una de las principales enseñanzas de las comunidades indígenas a la sociedad actual es la forma colectiva de organización para el desarrollo de trabajos comunitarios y de uso común, lo que de cierta forma les ha ayudado a sobrevivir a las condiciones que enfrentan.

· Arquitectura y urbanismo: el desarrollo arquitectónico y urbanístico de las culturas prehispánicas. Estas culturas lograron un desarrollo en aspectos de ingeniería y diseño de sus ciudades en concordancia con sus necesidades, el entorno y a su cosmovisión del mundo. El desarrollo y lógica urbana con el que distintas culturas construyeron sus ciudades en distintas etapas de su historia son reconocidos en distintos aspectos, se pueden obtener distintos aprendizajes el tiempo actual.

· En algunas entrevistas se consideró que el tema del género entre los indígenas se puede abordar desde el concepto de comunidad. La noción de comunidad y cooperación, así como los acuerdos a



“ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O
SEGMENTOS DE LA LECTURA. ESPACIO PARA RESALTAR
CITAS, TEXTOS O SEGMENTOS DE LA LECTURA.
ESPACIO PARA RESALTAR CITAS, TEXTOS O
SEGMENTOS DE LA LECTURA.”

los que llegan a través del consenso en algunas comunidades indígenas podrían contemplar el tema de la igualdad de género. Sin embargo, también se requiere trabajar en la integración o complementariedad de estas nociones de comunidad que contemplan a todos sus miembros con un enfoque de género que sea adecuado a su contexto. Un ejemplo de esto es el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, que ha buscado reivindicar el lugar y papel de las mujeres indígenas en su comunidad y en México.

El conocimiento indígena es colectivo, una concepción inentendible en los tiempos del mercado, por lo que se ve amenazado por el despojo y expropiación de sus conocimientos y saberes para ser mercantilizados por industrias de diversos giros, como las farmacéuticas o alimenticias.

Aún hay mucho trabajo por hacer para reivindicar los derechos de los pueblos y las mujeres indígenas, ésta es una primera aproximación para que las niñas, niños y adolescentes indígenas y no indígenas, y la población en general, conozcan y reivindiquen los valiosos aportes que nuestras culturas han hecho, no sólo al país, sino a la humanidad.

*Rosy Laura Castellanos Mariano. Desde hace más de 30 años, Rosy Laura Castellanos Mariano desempeña un papel importante e influyente en la construcción y el impulso de procesos democráticos a favor de los Derechos Humanos en México y otros países de América Latina. Feminista. Pensadora crítica. Actualmente es la presidenta del Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (Cultura DH) y es integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

**Edgar Alcantar Corchado. Servidor público, docente y consultor. Actualmente es integrante del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), titular de la Coordinación Académica y de Investigación, correo electrónico edgar.alcantar@nube.unadmexico.mx

***Manoel Pérez. Politólogo con énfasis en diseño, implementación y evaluación de proyectos comunitarios para la cohesión social y construcción de paz. Se ha desempeñado en la investigación, diseño y gestión de planes de evaluación de programas comunitarios, principalmente en niños, niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad. Actualmente es Gerente adjunto de proyectos en DH Instituto de Investigación y Estudios en Cultura de Derechos Humanos A.C. (Cultura DH)

Referencias consultadas:

• Alonso Aguirre, María G.; Ayala Reyes, Susana; Berumen Campos, Gerardo; Cabrera Morales, Noemí; Castillo Silva, Diego A.; Hernández Martínez, Victoriano; Lepe García, Enrique; Santos Cano, Tania, y; Gallardo Gutiérrez, Ana L. (2013). Desarrollo Curricular Intercultural de la Asignatura de Lengua y Cultura Indígena para la Educación Secundaria en México. Ciudad de México, México: SEP-Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.

• Banco Mundial. (2019). Datos de libre acceso del Banco Mundial. Washington D. C., E.U.: Grupo Banco Mundial. Recuperado de <https://datos.bancomundial.org/>

• Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2020). Informes de la Política Social. Ciudad de México, México: CONEVAL. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/default.aspx>

• Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). (2015). Encuesta Interseccional 2015. Aguascalientes, México: INEGI. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

• Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (Oficina de Santiago). (2017). Conocimiento Indígena y Políticas Educativas en América Latina. Análisis exploratorio de cómo las cosmovisiones y conceptos culturales indígenas de conocimiento inciden, y pueden incidir, en la política educativa en la región. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247754>

• Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (Oficina de Santiago). (2019). Conocimientos indígenas y políticas educativas en América Latina: hacia un diálogo de saberes, segundo informe. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367168>

• Secretaría de Educación Pública (SEP). (2016). El Modelo Educativo 2016. El planteamiento pedagógico de la Reforma Educativa. Ciudad de México, México: Gobierno de México - SEP. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/114501/Modelo_Educativo_2016.pdf

• Secretaría de Educación Pública (SEP). (2016). Acerca de la Dirección General de Educación Indígena. Ciudad de México, México: Gobierno de México-SEP. Recuperado de <https://dgei.basica.sep.gob.mx/es/acerca.html>



¿Cómo hacer de espacio seguro niños y

En conjunto, las autoridades, sociedad civil y familias, por...
destinadas a erradicar la violencia de las escuelas, donde
ejes rectores.

Diseñando e implementando

políticas públicas que reafirmen a las niñas, niños y
jóvenes como titulares de derechos.

Cuestionando los estereotipos

y demás prejuicios que generen discriminación y
violencia en el ámbito educativo, reconociendo que
todas las personas somos iguales en la diversidad.

Incorporando las voces y opiniones

de niñas, niños y jóvenes en las decisiones que les impacte,
trascendiendo así la visión adultocentrista.

Errad

todo tipo
contra niñ
en las esc

¿Cómo?

4

2

3

“DURANTE 35 AÑOS DE MI VIDA, DE UNA FORMA U
OTRA, QUERÍA SER HOMBRE, Y NO PORQUE QUISIERA
CAMBIARME DE SEXO ¡NADA QUE VER!, SINO PORQUE
EN BASE A MI EXPERIENCIA LAS OPORTUNIDADES
PARA LOS VARONES ERAN MAYORES...”

En las escuelas un no para las niñas, jóvenes?

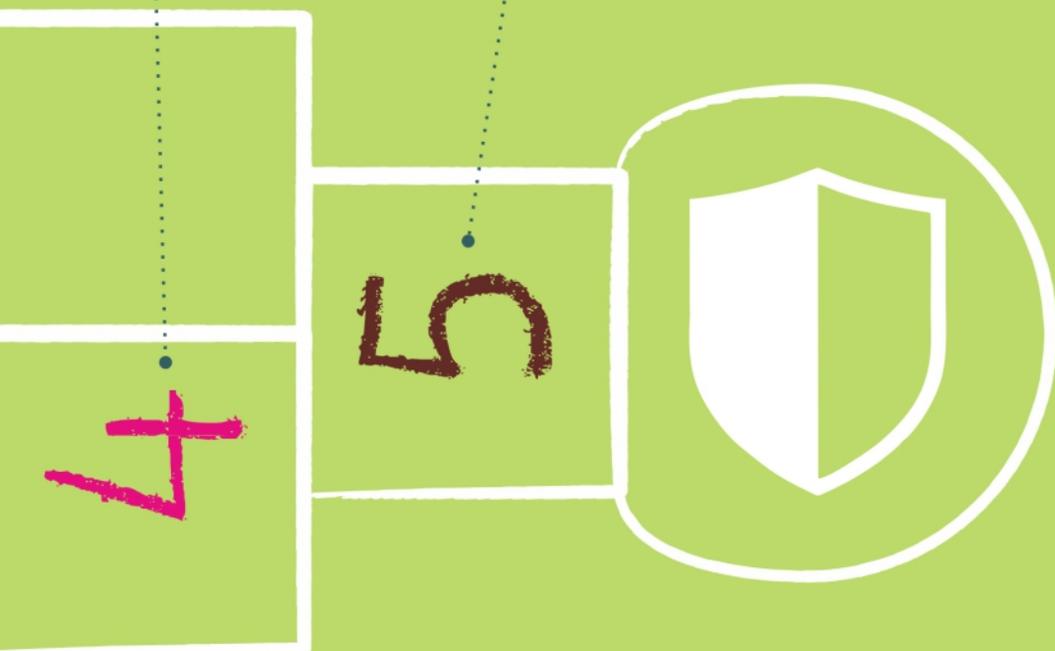


¿Cómo podemos implementar estrategias de intervención positivas
para que la defensa y garantía de los derechos humanos sean los

os

Desarrollando planes
de capacitación integrales para autoridades, familias, niñas,
niños y jóvenes donde se adquieran las herramientas
conceptuales para promover prácticas y acciones que
fortalezcan la inclusión y contribuyan a la igualdad.

Identificando
de prácticas violentas (gritos, golpes, abusos)
niñas, niños y jóvenes. Los procesos de enseñanza
en las escuelas y casas deben ser siempre respetuosos.



La protección internacional de las niñas y niños no acompañados: un análisis desde la jurisprudencia consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por: Demetrio Romeo*

La migración procedente del llamado Triángulo Norte radica sus causas y motivos en la desigualdad estructural que sufre la región mesoamericana. Los elevados índices de violencia generalizada debido a la presencia de bandas y al enfrentamiento entre criminalidad organizada y fuerzas de seguridad, además del escaso acceso a servicios sociales esenciales como salud y educación, provocan un profundo impacto socioeconómico sobre los territorios y hacen que cada año decenas de miles de personas dejen sus hogares en busca de mejores condiciones de vida en el extranjero. Aunque quienes migran de países del norte de Centroamérica suelen elegir Estados Unidos y México como destino, en este último se sufren también las causas estructurales de la movilidad humana, que motivan a muchos de sus ciudadanos más vulnerables a dirigirse hacia los Estados Unidos.

La falta de vías legales y seguras que resulten accesibles para buena parte de las víctimas de delitos violentos y graves violaciones de los derechos humanos, los cuales afectan mayoritariamente a grupos marginalizados, expone las personas migrantes a múltiples riesgos y adversidades en su travesía, incluida por razón de su edad. La dificultad de planear el proceso migratorio conforme a la ley genera una situación de vulnerabilidad que se refleja en la puntual violación de los derechos humanos por las acciones u omisiones de los Estados, que deberían de adaptar sus disposiciones legales y políticas públicas a los estándares internacionales en la materia y abarcar el fenómeno migratorio desde el interés superior de la niñez.

En 2019 las detenciones de las niñas y niños extranjeros que no contaban con documentación aumentaron y tocó su pico histórico en México. Entre ellos, las detenciones de menores no acompañados aumentaron del 188% en un año. El 67% de las niñas y niños fueron deportados a sus países de origen.

Al respecto, el 7 de julio de 2011 Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay presentaron una solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) sobre niñez migrante para que el Tribunal determine cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas posibles de ser adoptadas respecto de niñas y niños, asociadas a su condición migratoria, y que deben los Estados considerar en sus políticas migratorias.

El 19 de agosto de 2014 la Corte emitió la Opinión Consultiva 21/2014 (en adelante, OC 21/14), “Derechos y Garantías de las Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional”. La jurisprudencia consultiva representa una pieza importante del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, considerando el alcance de la OC 21/14, tiene relevancia jurídica para todos los Estados de la Organización de Estados Americanos que han ratificado la Declaración Americana, sin perjuicio de que hayan adherido o no a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que la respuesta de la Corte a la consulta planteada por los Estados solicitantes define por primera vez, de forma clara y sistemática, las obligaciones estatales en el ámbito de la niñez migrante a partir de la interpretación de las normas relevantes.

En las consideraciones generales de la OC 21/14 se puede apreciar que las niñas y niños se movilizan internacionalmente por varias razones: “en busca de oportunidades, ya sea por consideraciones económicas o educacionales; para reagruparse con familiares que ya migraron; por afectaciones derivadas del crimen organizado, desastres naturales, abuso familiar o extrema pobreza; para ser transportados en el contexto de una situación de explotación, incluida la trata infantil; para huir de su país, ya sea por temor fundado a ser perseguidos por determinados motivos o porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”.(OC-21/14, 2014, p.14)

Asimismo, la Corte ofrece una primera aproximación a la definición de niñas y niños no acompañados o separados. Si bien las niñas y niños generalmente se trasladan junto a sus progenitores, miembros de la familia ampliada u otras personas adultas, en la actualidad un número creciente y significativo migra en forma independiente y sin compañía. El Tribunal resalta que la situación de las niñas y niños no acompañados o separados los expone a diversos riesgos que afectan a la vida, supervivencia y desarrollo, como por ejemplo la trata dirigida a la explotación sexual o la participación en actividades delictivas de las que puede resultar perjuicio para el infante o la muerte, especialmente donde conste la presencia del crimen organizado. La Corte afirma que las niñas pueden ser aún más vulnerables a ser víctimas de trata para la explotación sexual y laboral. (Corte IDH, 2014)

Esta circunstancia, en particular por la crisis humanitaria que sufre la zona de la frontera sur de los Estados Unidos con México, y la de México con Guatemala, focos de un imponente flujo de personas, entre las cuales se encuentran miles de niños y niñas no acompañados o separados procedentes de Centroamérica, revela la trascendencia de lo estimado por la Corte en la presente OC 21/14, que obliga a los Estados a crear mecanismos amplios de protección.

A la luz de este fenómeno, la necesidad de adaptar las políticas migratorias hacia un enfoque de derechos humanos y combinar la edad y la condición migratoria, que puede alterarse en el propio transcurso del proceso migratorio, requiere de particulares formas de protección internacional, allí donde se observa la falta de armonización entre las leyes y prácticas migratorias con la normativa regional y universal sobre protección y garantía de los derechos de la niñez en forma integral, hasta más allá de cómo se interpreta tradicionalmente la protección internacional del país de acogida como efecto del otorgamiento del estatuto de refugiado. Es el mismo Tribunal quien señala que la protección internacional abarca también otro tipo de marcos normativos como la protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria ante ciertas situaciones de vulnerabilidad.

“ESPACIO PARA COLOCAR TEXTO O CITAS QUE SE NECESITE RESALTAR”.

En la OC 21/14 se reafirma que, al tratarse de la protección de los derechos de niñas y niños y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: el principio de no discriminación; el principio del interés superior de la niñez; el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el principio de respeto a la opinión de la niña o niño en todo procedimiento que le afecte, de modo que se garantice su participación. Sin embargo, la ausencia de una perspectiva de niñez para la aplicación del principio del interés superior en las políticas migratorias termina con invisibilizar las necesidades específicas de las niñas y niños no acompañados o separados y conduce a medidas inadecuadas, generando un impacto negativo en el goce y ejercicio de sus derechos.



la dignidad rebelde

“ESPACIO PARA COLOCAR TEXTO O CITAS QUE SE NECESITE RESALTAR”.

La OC 21/14 establece una serie de obligaciones internacionales que conforman las diferentes etapas del procedimiento de migración del Estado y detalla los estándares interamericanos sobre niñez migrante, haciendo hincapié en la situación de vulnerabilidad que sufren las niñas y niños no acompañados o separados.

En una primera etapa, la Corte obliga a los Estados a implementar el procedimiento para la identificación de las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones, a determinar si se trata de no acompañados o separados, a evaluar sus situaciones de vulnerabilidad y, en su caso, a adoptar medidas especiales. El Tribunal precisa que la identificación de necesidades de protección se realiza a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad con el fin de proporcionar a las niñas y niños involucrados el tratamiento adecuado e individualizado, de acuerdo al interés superior de la niñez, que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial, cuya omisión constituye una falta de debida diligencia. Tratándose de una etapa inicial de identificación y evaluación, la Corte considera que el mecanismo procedimental que los Estados adopten, aparte de ofrecer ciertas garantías mínimas, debe tener como meta, entre otras, el objetivo prioritario básico de determinar si se trata de una niña o niño no acompañado o separado. En este sentido, la OC 21/14 requiere que la evaluación inicial debe ser llevada a cabo por funcionarios fronterizos capacitados – en el marco de un ambiente apropiado y con todas las garantías procedimentales necesarias – para prevenir, detectar y perseguir la trata infantil y poder brindar a la niña o niño presunta víctima de trata un asesoramiento eficaz y una asistencia integral. A tal fin, resulta esencial que se tome la declaración de la niña o niño conforme al derecho a que el menor sea oído en cualquier procedimiento administrativo o judicial con el objeto de establecer su identidad y de determinar las causas que le obligaron a salir de su país de origen. Resulta indispensable que los Estados procuren la localización de los miembros de sus familias, no sin antes verificar que estas medidas correspondan al interés superior de la niña o niño y, si resulta

posible, procedan a su reunificación o reagrupación lo antes posible. (Corte IDH, 2014)

Por las condiciones especiales en las que se encuentran las niñas y niños migrantes y con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar el debido proceso y velar por que el interés superior de la niña o niño haya sido considerado en todas las decisiones que se adopten, los Estados deben disponer y aplicar medidas específicas para que los procesos administrativos o judiciales en los que se resuelva acerca de los derechos de la niñez migrante estén adaptados a las necesidades del menor y sean viables para su persona. Entre las garantías judiciales aplicables en procesos migratorios que involucran a las niñas y niños, la Corte hace una mención especial a las niñas y niños no acompañados o separados respecto al derecho a ser oído y a participar en el proceso migratorio y al deber de designar a un tutor (Corte IDH, 2014).

“ESPACIO PARA COLOCAR TEXTO O CITAS QUE SE NECESITE RESALTAR”.

La jurisprudencia consultiva impulsa y extiende el alcance de la protección al contemplar expresamente el principio de no detención de las niñas y niños en razón de su condición migratoria y por motivo del solo incumplimiento de la legislación migratoria. La Corte “considera que, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, la privación de libertad resulta improcedente cuando las niñas y niños se encuentran no acompañados o separados de su familia, pues bajo esta óptica el Estado se encuentra obligado a promover en forma prioritaria las medidas de protección especial orientadas en el principio del interés superior de la niña o niño, asumiendo su posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad”. (p.58)

De acuerdo con la OC 21/14, la privación de libertad de las niñas y niños en situación irregular, tanto para quienes se encuentran junto a sus progenitores como aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus familias, es

arbitraria, no conforme al interés superior de la niñez y por lo tanto, no convencional en cuanto la detención “no resulta absolutamente indispensable a los fines de asegurar su comparecencia al proceso migratorio o para garantizar la aplicación de una orden de deportación”. La Corte opina que la privación de libertad de una niña o niño en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional de ninguna manera podría entenderse como una medida que atiende a su interés superior. Añade que los Estados “no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas” (p.59) a los centros de detención en régimen cerrado y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral el desarrollo emocional y el bienestar físico de la niña o niño.

Al reafirmarse la libertad como regla general durante la resolución de la situación migratoria o el procedimiento para la repatriación voluntaria y segura, el Estado debe priorizar soluciones basadas en la familia y adoptar las medidas necesarias para determinar la identidad y composición familiar de la niña o niño no acompañado o separado; localizar a su familia y propender a su reunificación familiar, teniendo en cuenta su opinión e interés superior, y velar por la repatriación voluntaria y segura a su país de origen. Tales medidas no deberían concebirse como meras alternativas a la detención, sino como medidas de aplicación prioritaria que deben dirigirse a la protección integral de derechos, de acuerdo a una evaluación individualizada y atendiendo al interés superior de la niñez.

Los espacios de alojamiento deben respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo que si se trata de niñas o niños no acompañados o separados deben alojarse en sitios distintos al que corresponde a los adultos y, a su vez, si se trata de niñas o niños acompañados,

alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación en aplicación del principio del interés superior de la niña o niño y, además, asegurar condiciones materiales y un régimen adecuado para las niñas y niños en un ambiente no privativo de libertad.

El derecho interamericano de los derechos humanos consagra el principio de no devolución, al poner de manifiesto que: “los Estados tienen la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o niño a un Estado cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviado a uno en el cual pueda correr dichos riesgos”. (p.89)

Ahora bien, los Estados deben evaluar no solo si la vida, libertad o integridad de la niña o niño pueden resultar menoscabadas en el país al cual se devuelve, sino deben abarcar un mayor número de situaciones violatorias de la dignidad humana al fin de poder considerar si las condiciones mínimas para el desarrollo integral de la niñez se encuentran amenazadas. En tal sentido, el principio de no devolución de acuerdo con el interés superior de las niñas y niños “encuentra en otras normas de derechos humanos una protección adicional que se extiende a otro tipo de graves violaciones a sus derechos humanos, entendidos y analizados con un enfoque de edad y de género” (p.89). En consecuencia, la obligación de no devolver aplica a otras violaciones, como por ejemplo “la insuficiencia de servicios alimentarios o sanitarios” (p.89), tanto si “sean imputables a actores no estatales” como si “las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción” del Estado. (p.89)

En virtud de asegurar la protección en su máximo alcance y bajo el umbral de otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la OC 21/14 finalmente recoge la obligación del

Estado de atender a las necesidades de protección complementaria para las niñas y niños no acompañados o separados en aquellos casos en los que el derecho de refugiados no aplica, aunque existan evidencias de que la devolución al país de origen o a un tercer país ponga en riesgo sus vida, libertad, seguridad e integridad en razón de la edad. En consecuencia, el Estado debe asegurar en la máxima medida posible el disfrute de todos los derechos humanos que se reconocen a la niñez no acompañada en su territorio o bajo su jurisdicción, incluyendo aquellos derechos que implican la estancia legal en el país.

*Licenciado en Derecho por la Universidad de Jaén (España), cuenta con un Diploma de Alta Especialización en Derecho del Trabajo por la Universidad Complutense de Madrid. Licenciado en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales por la Universidad de Calabria (Italia). Abogado, ha desempeñado labores para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la División Derechos Humanos de la Acción Exterior de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

Referencias consultadas.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). “Derechos y Garantías de las Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional”, OC-21/14, de 19 de agosto de 2014.
- Hernández Bologna, A., Gómez Salas, A. y Filardi, M. E. (2018). “Derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, Infojus.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2018). “Desarraigados en Centroamérica y México”. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Desarraigados_en_Centroamerica_y_Mexico.pdf



La Escuela como espacio para construir la Paz.

Ernesto Chejín Erosa*

“La educación en derechos humanos, en el sentido más amplio posible, constituye la base esencial de toda acción por ser el contenido del derecho a la educación y de una ética de mínimos, permite la consolidación de la democracia, dota de significado las relaciones entre las personas y favorece su empoderamiento.” José Tuvilla Rayo.

En México existen 232,876 escuelas, de las cuales 198,348 son públicas y 34,528 privadas. Ahí se imparte educación en modalidad escolarizada a más de 25 millones 417 mil estudiantes de nivel básico, niñas, niños y adolescentes que son atendidos por un millón 219 mil 517 maestras y maestros (Secretaría de Educación Pública en Notimex, 2019). Pero ¿En cuántos espacios educativos se educa para la paz? ¿Qué participación tienen las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones en las escuelas? ¿Qué elementos trabaja el profesorado y la comunidad educativa en general para la construcción de ambientes de paz? Es difícil obtener indicadores que analicen estos aspectos sustantivos del proceso educativo en el que ha privado una visión adultocentrista, proteccionista y patriarcal para la toma de las decisiones.

No es casualidad, ni una curiosidad que la palabra infancia venga del latín “infantia”, que significa “quien no sabe hablar” o “que no puede hablar” un término que llega a nuestros días y con éste nos referimos a las niñas, niños y adolescentes dentro de una sociedad jerarquizada donde las personas adultas toman decisiones a nombre de la niñez, pero sin ella. De manera idílica los teóricos de la educación (surgidos a finales del siglo XIX y principios del XX) pensaron en la escuela como un espacio aislado de la comunidad donde se moldean las conciencias y se preparaba a las y los infantes para su desenvolvimiento en el mundo, siendo protegidos y aislados de lo que pudiera suceder afuera.

Sin embargo, en múltiples centros educativos en todo el país sino que en la mayoría, la realidad es otra, de acuerdo al documento Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta, pero además indica que a pesar de la limitada información estadística, la violencia escolar se manifiesta en “golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%). A diferencia de la violencia en el entorno del hogar, las agresiones en el contexto escolar son predominantemente masculinas, ya que 6 de cada 10 estudiantes agredidos son hombres.” (UNESCO, 2019) Como señala Silvia Conde “La violencia en la escuela siempre ha estado presente en la vida escolar. En algunos contextos incluso se ha normalizado ya que se concibe como un rasgo natural de la convivencia expresada en formas violentas de interacción y resolución de conflictos que legitiman la respuesta violenta como la única posible y efectiva. Como reporta Gómez Nashiki, para muchos maestros la dureza y la disciplina son medidas correctivas para lograr que los alumnos sean hombres de bien y tengan hábitos de conducta.” (Conde, 2011)

Aunado a ello, la institución educativa se ve envuelta en medio de escenarios violentos surgidos de diferentes contextos (ya sea la familia, la sociedad, las autoridades, los medios de

comunicación) que le afectan directamente, aunque sea un aspecto poco discutido, de tal forma que la violencia se torna multidimensional y se vuelve parte de lo cotidiano, corriendo el riesgo de naturalizarse y formar parte de lo que se denomina “currículo oculto”. Pareciera que la esperanza en la educación como proceso transformador que mejora la humanidad se diluyera en las últimas décadas ante este panorama.

En los últimos años (desde el 2001), debido a la violencia que viven las comunidades mexicanas principalmente en el centro y norte del país, aunque también presente de diferentes formas en escuelas de todos los Estados de la República Mexicana, por diferentes circunstancias y en diferentes momentos se ha implementado el “Operativo Mochila” también conocida como “Mochila Segura”, las autoridades indican que se realiza con el objeto de hacer de la escuela un espacio seguro para niñas, niños y adolescentes. Actividad implementada de manera discrecional por instancias de Seguridad Pública con el aval de la Secretaría de Educación y en muchos casos, a solicitud de grupos de padres y madres de familia.

La justificación pareciera ser moralmente legítima y que responde a normas de protección y del interés superior de la niñez, ya que como señala la autoridad educativa (Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México) al responder las dos quejas que dan lugar a la Recomendación 48/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): “el objetivo de la medida es crear en las escuelas un clima propicio para el aprendizaje [que permita] consolidar a las escuelas públicas de educación básica como espacios seguros, libres de violencia, delincuencia y consumo de sustancias adictivas, así como lugares propicios para la formación integral de los alumnos.” (CNDH, 2019)

Para explicar a grandes rasgos en qué consiste el operativo, se realiza con personas adultas del plantel que pueden ser parte del profesorado, madres y padres de la escuela o externas en ocasiones, ya sean personas que laboran en instituciones vinculadas a la seguridad pública o

privada, del sector educativo o representantes de asociaciones civiles, se coloquen como un filtro a la entrada o entren a los salones escolares, toman las pertenencias del estudiantado ahí presente, ya sea la mochila, portafolio o bulto para revisar sus contenidos, en algunos casos les piden que los depositen en algún lugar pero en otros introducen sus manos para constatar que no lleven nada “prohibido”, en caso de considerar, presumir o sospechar que alguna pertenencia es riesgosa y/o inadecuada para la comunidad se la incautan.

De tal manera que se pueden confiscar, de acuerdo a las experiencias de la implementación de esta estrategia: revistas de caricaturas, condones, celulares (en las escuelas que no lo permiten), guantes con picos de metal, tijeras, cadena de metal, gel para cabello, reproductores de música, cosméticos, pintura en aerosol, revistas pornográficas y videos de contenido sexual en los celulares decomisados (Hernández, 2013).

Las experiencias anteriores, creada desde una visión exclusivamente adultocentrista centra todo el problema en lo que pueden llevar al colegio las niñas, niños y adolescentes, y se olvida de tomar la opinión de la parte más sensible e importante: las niñas, niños y adolescentes, una actitud tradicional en múltiples instituciones educativas y en las comunidades en general, donde a la niñez se le reduce a ser objetos de derechos olvidándose que son sujetos de derechos. Por eso la Recomendación 048/2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala “...que lo que a juicio de un adulto sea el interés superior del niño, no puede anteponerse a la obligación de respetar cada uno de los derechos establecidos en la Convención, ya que en ella no existe una jerarquía de derechos, asimismo, establece que la incorrecta interpretación del interés superior del niño no puede perjudicar el ejercicio de otros derechos....que cualquier medida a implementar cuente con la participación de los padres o tutores, de las autoridades escolares y de los propios menores de edad, en términos de la Ley General de la materia” (CNDH, 2019).

De tal manera que la intromisión e irrupción de



“ESPACIO PARA PONER TEXTO U CITAS”

La Escuela como espacio para construir la Paz.

Ernesto Chejín Erosa*

“La educación en derechos humanos, en el sentido más amplio posible, constituye la base esencial de toda acción por ser el contenido del derecho a la educación y de una ética de mínimos, permite la consolidación de la democracia, dota de significado las relaciones entre las personas y favorece su empoderamiento.” José Tuvilla Rayo.

En México existen 232,876 escuelas, de las cuales 198,348 son públicas y 34,528 privadas. Ahí se imparte educación en modalidad escolarizada a más de 25 millones 417 mil estudiantes de nivel básico, niñas, niños y adolescentes que son atendidos por un millón 219 mil 517 maestras y maestros (Secretaría de Educación Pública en Notimex, 2019). Pero ¿En cuántos espacios educativos se educa para la paz? ¿Qué participación tienen las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones en las escuelas? ¿Qué elementos trabaja el profesorado y la comunidad educativa en general para la construcción de ambientes de paz? Es difícil obtener indicadores que analicen estos aspectos sustantivos del proceso educativo en el que ha privado una visión adultocentrista, proteccionista y patriarcal para la toma de las decisiones.

No es casualidad, ni una curiosidad que la palabra infancia venga del latín “infantia”, que significa “quien no sabe hablar” o “que no puede hablar” un término que llega a nuestros días y con éste nos referimos a las niñas, niños y adolescentes dentro de una sociedad jerarquizada donde las personas adultas toman decisiones a nombre de la niñez, pero sin ella. De manera idílica los teóricos de la educación (surgidos a finales del siglo XIX y principios del XX) pensaron en la escuela como un espacio aislado de la comunidad donde se moldean las conciencias y se preparaba a las y los infantes para su desenvolvimiento en el mundo, siendo protegidos y aislados de lo que pudiera suceder afuera.

Sin embargo, en múltiples centros educativos en todo el país sino que en la mayoría, la realidad es otra, de acuerdo al documento Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) 63% de las niñas y niños de entre 1 y 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta, pero además indica que a pesar de la limitada información estadística, la violencia escolar se manifiesta en “golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%). A diferencia de la violencia en el entorno del hogar, las agresiones en el contexto escolar son predominantemente masculinas, ya que 6 de cada 10 estudiantes agredidos son hombres.” (UNESCO, 2019) Como señala Silvia Conde “La violencia en la escuela siempre ha estado presente en la vida escolar. En algunos contextos incluso se ha normalizado ya que se concibe como un rasgo natural de la convivencia expresada en formas violentas de interacción y resolución de conflictos que legitiman la respuesta violenta como la única posible y efectiva. Como reporta Gómez Nashiki, para muchos maestros la dureza y la disciplina son medidas correctivas para lograr que los alumnos sean hombres de bien y tengan hábitos de conducta.” (Conde, 2011)

Aunado a ello, la institución educativa se ve envuelta en medio de escenarios violentos surgidos de diferentes contextos (ya sea la familia, la sociedad, las autoridades, los medios de

personas adultas internas o externas no abona a la disminución de la violencia escolar ya que se crearon ambientes hostiles, que hace únicamente fomentar el incremento de otras formas de violencias indirectas al no respetar las reglas más básicas de sana convivencia, de respeto a la dignidad de todas las personas, la presunción de inocencia y por supuesto al ir en contra del interés superior de la niñez al no involucrarles en las decisiones para la construcción de una cultura de paz, esto señalado por el Organismo Nacional que realizó la investigación para la Recomendación No.48/2019 ya mencionada (CNDH, 2019).

Operativos como el que se analiza, representan acciones de contención de la violencia que pueden ser de gran impacto mediático, pero de las cuales no existe un solo estudio o análisis que señale su efectividad en el cambio de las mentalidades e incidan en la construcción de una Cultura para la Paz, al respeto de los derechos humanos de la niñez y al cumplimiento de las normas internacionales, acuerdos y tratados en la materia firmados y ratificados por México. Es importante tomar en cuenta que “[c]ontra los actos de violencia violatorios de los derechos humanos se erige el orden jurídico (nacional e internacional), para asegurar la prevalencia de la justicia y, de ese modo, extender satisfacción a las víctimas (directas e indirectas)” (CANÇADO, 2019), además de que “[u]n elemento fundamental del proceso es la comunicación con las niñas, niños y adolescentes para lograr que participen de manera provechosa en él y determinar su interés superior. En el marco de esa comunicación, entre otras cosas, se debería informar a la niñez sobre el proceso y los posibles servicios y soluciones duraderas, reunir información proporcionada por las niñas y los niños y pedirles opinión.” (ONU, 2013).

¿Por qué las defensoras y defensores de los derechos humanos y la mayoría de los organismos defensores de derechos humanos no están de acuerdo con esta medida? Desde el 2011 con la reforma constitucional, se estableció que, en materia de derechos humanos, las leyes y los tratados internacionales que México ha firmado están a la par de la Constitución y la aplicación de

una acción como la señalada, aunque se busque justificarla es violatoria de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Veamos parte del marco normativo que se incumple:

De acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño de 1989, se violentan los arts. 3, 4, 12, 16, 17, 28, 37, y 40 en donde se señalan lo inherente a el derecho a la seguridad jurídica, a la no discriminación y el interés superior de la infancia, así como los derechos de niñas y niños a decidir sobre los asuntos que les afecta, a su intimidad, respeto y dignidad y además la prohibición de las medidas de vejación, de cateo y de revisión que los y las criminaliza y anula la presunción de inocencia (UNICEF, 2006).

De acuerdo a la Observación General 14 del Comité sobre los Derechos del Niño establece, en su párrafo cuarto, que “el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (ONU, 2013). Partiendo de ello, revisar sus pertenencias, hostigarles constantemente y generar un clima de desconfianza violenta los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara al señalar de entrada en el art. 1º “... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (Constitución, 1917).

Mas adelante nuestra máxima ley, dentro del artículo tercero vuelve a enfatizar la dignidad como base fundamental que guía el actuar de las y los mexicanos y establece que “[l]a educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos” (Constitución, 1917).

También consagra el principio del interés superior de la niñez señalando en el 4° Constitucional “[e]n todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos... Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” (Constitución, 1917), y también el derecho a la privacidad e intimidad en el art. 16 al someterlos a medidas de vejación, de cateo y de revisión, así como lo que mandata el art. 20 respecto a presunción de inocencia.

Considerando todos estos elementos, ¿cómo podemos abordar la problemática de la violencia en las escuelas de una manera integral? El punto de partida es la dignidad de las personas y de ahí, tenemos que construir esquemas colaborativos, democráticos desde las propuesta que nos da la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, metodología surgida desde la sociedad civil e impulsada por los organismos defensores de los derechos humanos, la cual “se basa en una visión ampliada de la educación, donde ésta no se restringe a la escolarización sino que se extiende a todos los ámbitos que conforman la vida social, incluyendo los espacios públicos y los medios de comunicación. Desde esta perspectiva la educación no es neutral; es un acto intencionado que apuesta por determinado modelo de persona y de sociedad” (Mendoza & Ledesma, 2011).

Básicamente de manera sencilla algunas estrategias que propone este modelo es que la primera acción obligatoria es que todas las personas de la comunidad escolar conozcan los derechos de la niñez (sin excluir a las Autoridades, a las personas de apoyo a la docencia o familia del

estudiantado) y entiendan la importancia de ver a todas las personas como sujetos de derechos.

Es imprescindible democratizar la escuela: Dejar de decidir como personas adultas sobre la niñez, que se consulte a niñas, niños y adolescente sobre cualquier medida que sea de su incumbencia y se creen mecanismos que garanticen que puedan expresar la forma en que quieren se ponga fin a la violencia en las escuelas. Generar de manera permanente un buzón o espacio virtual o físico donde niñas y niños puedan manifestar lo que les molesta y les incomoda es una buena acción y que se le dé respuesta a cualquier inquietud.

Trabajar con perspectiva de género para acabar con los estereotipos y prejuicios. Como señala Lakshmi Puri, subsecretaria general de la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) y directora ejecutiva adjunta de ONU Mujeres: “El fenómeno de los estereotipos de género tiene que ser contrarrestado y combatido en múltiples frentes: en el idioma y el vocabulario, en las leyes y las prácticas, en la mentalidad de las personas, en los sistemas de justicia, en los medios de comunicación y en la educación, en las diversas organizaciones y autoridades públicas, en las empresas y con las mismas personas” (ONUMUJERES, 2011). La igualdad debe ser sustantiva para niñas y niños, y entender el fenómeno de la discriminación como un mal endémico que debe ser erradicado por más interiorizado que se tenga y viva.

Otra acción a favor de la vida comunitaria es revalorar la importancia del trabajo en grupo, ya que ayuda a la comunicación, al interaprendizaje y las relaciones humanas, lo que permite a niñas y niños fortalecer la asertividad, la confianza y crea relaciones más sólidas entre la niñez. Redescubrir y utilizar el juego como herramienta de análisis de la realidad, que permita concientizar que la única vía es la no violencia para la resolución de los conflictos. Erradicar los juegos que fomenten la agresividad y la competencia. Se juega para ser feliz no para ganar, y hay que comenzar a cuestionar y reconocer que existen juguetes que hacen apología de la violencia, por tanto, es necesario no

permitirlos en ninguna de sus modalidades.

En ninguna circunstancia podemos permitir las revisiones físicas al estudiantado, ninguna persona adulta puede amedrentarles con amenazas de castigos para obligarles a despojarse de sus prendas o vestimentas. Asimismo, es importante contar con una lista - bien definida y libre de prejuicios - de los productos o sustancias que objetivamente pueden poner en peligro a la comunidad y por ende a las niñas, niños y adolescentes, descartando posibles acciones arbitrarias de las personas adultas.

Como se señala en el preámbulo de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): “puesto que las guerras nacen en la mente de [las personas], es en la mente de [las personas] donde deben erigirse los baluartes de la paz”, en consecuencia, es imprescindible incorporar en nuestras escuelas el paradigma de la Educación para la Paz y los Derechos Humanos.

En conclusión, la prevención de la violencia escolar implica un trabajo estructural y colaborativo que involucre a todas las personas en la tarea, desde el personal administrativo, el profesorado, madres, padres y personas tutoras, de la mano con la opinión y participación de niñas, niños y adolescentes. Conlleva el reaprender los mecanismos de resolución no violenta de conflictos que propone el modelo de Educación para la Paz y los Derechos humanos, convencer con argumentos y no imponer decisiones que atentan contra los principios de la democracia a la que aspiramos y que se debe vivir en todos los ámbitos de socialización.

*Licenciado en Educación por la Universidad Pedagógica Nacional generación 1996-2000 y Maestro en Derechos Humanos. Desde el año 2005 presta sus servicios en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Referencias consultadas.

- Cançado, T. J. (2019). Voto razonado del Juez Cançado Trindade José. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/votos/vsc_cancado_100_esp.doc
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [CNDH] (2019). Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO_2019_048.pdf
- Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF] 2015. Revista Dfensor Número 10. Obtenido de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/10/Dfensor-1015.pdf>
- Conde, F. S. (2011). Entre el espanto y la ternura. Formar ciudadanos en contextos violentos. México: Cal y Arena.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 (20 de 12 de 2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
- Hernández, E. J. (2013). Mochila Segura: Un estudio exploratorio. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Administración Educativa. México: UPN.
- Mendoza, & Ledesma, C. H. (2011). Manual para Construir la Paz en el Aula. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Notimex. (19 de agosto de 2019). Regresan a clases más de 25.4 millones de alumnos de educación básica. El Economista. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/Vuelven-a-clases-mas-de-25.4-millones-de-alumnos-de-educacion-basica-20190826-0018.html>
- Organización de Naciones Unidas [ONU] (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf.
- Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer [ONUMIJERES] (2011). Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/7/countering-gender-discrimination-and-negative-gender-stereotypes-effective-policy-responses>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2019). Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. Obtenido de <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

La violencia hacia la infancia en México: Un problema multifactorial y urgente.

Por: Luisa Cecilia Balam Villarreal*

En 1990 el Estado mexicano ratificó los acuerdos de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) y convino en las obligaciones de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes. En este documento se apela al Interés Superior de la Niñez como un principio jurídico que debe incorporarse en las políticas públicas para cubrir de manera amplia las necesidades de los niños y adolescentes y así garantizar su integridad (psicológica, emocional, física).

Sin embargo, fue hasta el año 2011 con la modificación de la Constitución, que México asumió el compromiso de incorporar el Interés Superior de la Niñez, generando así condiciones normativas para garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas; asimismo, en este año se aprobó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII).

El año 2014 cobró gran importancia al aprobarse la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) como parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano para el desarrollo, cuidados y supervisión de la infancia y adolescencia.

La CDN establece los principios rectores respecto a los derechos para proteger a los niños y mejorar sus condiciones de vida, al respecto para el presente documento haremos especial énfasis en el artículo 19:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas

legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (UNICEF, 2016; 16).

La violencia a la que hace referencia es aquella que se encuentra en entornos cercanos de los niños y adolescentes, excluyendo los contextos de conflicto armado y desastres naturales; la violencia referida es la interpersonal y tecnológica que afecta a la niñez, de manera directa o indirecta (UNICEF, 2014).

El problema de la violencia durante la etapa de la niñez es que afecta de manera más significativa a las personas, siendo impactados de forma negativa durante el crecimiento y desarrollo, pues además quienes suelen ejercer los castigos físicos son frecuentemente integrantes del núcleo familiar, es decir, quienes deberían brindar respeto y confianza.

De tal modo que es patrón común el abuso sexual, la violencia física y el acoso sexual en todos los entornos en que se desarrollan los niños, sobre todo en los más cercanos, siendo la familia la organización social donde los niños están más expuestos a sufrir violencia. Sin embargo, en la escuela y otros entornos educativos también se reproducen estos esquemas de maltrato y abusos. Asimismo, en determinados contextos socioeconómicos los niños son obligados a

“ESPACIO PARA PONER ALGÚN TEXTO,
CITA O MENSAJE A RESALTAR”.

trabajar, violentando así sus derechos y exponiéndolos a abusos sexuales (Pinheiro, 2006).

El Centro de Desarrollo de la Niñez de la Universidad de Harvard ha estudiado cómo la violencia prolongada durante la infancia repercute directamente en el desarrollo intelectual y físico de los niños, planteando el concepto de estrés tóxico, en el que las experiencias de violencia prolongada, pobreza extrema y abuso constante sin redes de apoyo eleva el estrés a niveles tóxicos, pues los niveles de cortisol en el cuerpo se vuelven nocivos y perjudica los circuitos del cerebro para su desarrollo.

Hay que hacer énfasis que el fenómeno de la violencia en infantes o de maltrato infantil no es exclusivo del contexto mexicano, pues América Latina y el Caribe comparten diversos aspectos

culturales y sobre todo una situación regional donde predomina la desigualdad y entornos violentos que afectan de manera significativa a niños y mujeres (Pinheiro, 2006 en Larraín; Bascuñán; 2009).

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizó un estudio sobre la niñez cuya muestra fue de 13 países (Fig. 1) en las que se presentaban estadísticas de niños que habrían sufrido disciplina violenta y su relación económica. De este estudio derivó que dos de cada tres niños menores de 15 años (66%) sufre de manera regular algún tipo de agresión interpersonal. La práctica de disciplina violenta y castigo es incluso más frecuente en menores de 5 años (disciplina con un 69% y el castigo 56%, respectivamente) (2018).

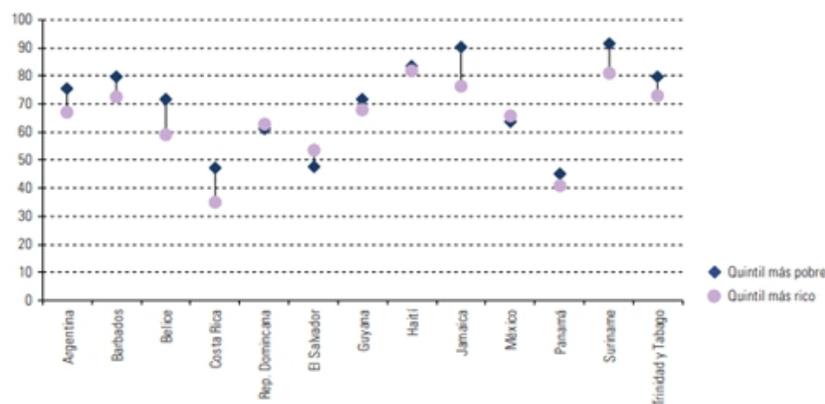


Fig. 1. 13 países de América Latina y el Caribe: niños de 2-14 años que sufren algún tipo de disciplina violenta, por nivel de ingresos (206-2015). Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados; Encuestas de Demografía y Salud (EDS), y otras encuestas nacionales de carácter representativo. <https://www.unicef.org/lac/media/5436/file>

En el caso de los países con alta presencia indígena o afrodescendiente, donde los índices de marginalidad, pobreza, discriminación y exclusión se incrementan, los niños suelen ser sometidos a realizar trabajos forzados, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para el año 2016 habían 10.5 millones de niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, lo que representaba el 7.3% de la población de 5 a 17 años (OIT, 2017 en CEPAL, 2019).

En México, la población de niños y adolescentes es de aproximadamente 38.3 millones según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2018, de los cuales 11.4 millones rondan de cero a cinco años, 13.2 millones se encuentran de seis a once años y 13.7 millones rondan de doce a diecisiete años de edad. Este grupo poblacional ha presentado la mayor inestabilidad económica, así como vertiginosos cambios sociales y tecnológicos.

En el análisis de los elementos discriminatorios contra les niñas y adolescentes, resulta necesario observar las desigualdades producto de las relaciones de poder de género, ya que son las niñas las que tienen mayor posibilidad de ser violentadas en el hogar. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del año 2016, alrededor de 4.4 millones de mujeres (Fig.2) denunciaron haber sufrido violencia sexual en su infancia, y no siguieron un procedimiento legal porque no representaba peligro para su vida, lo que vislumbra que este tipo de abusos suelen normalizarse e incluso encubrirse en el ámbito familiar.

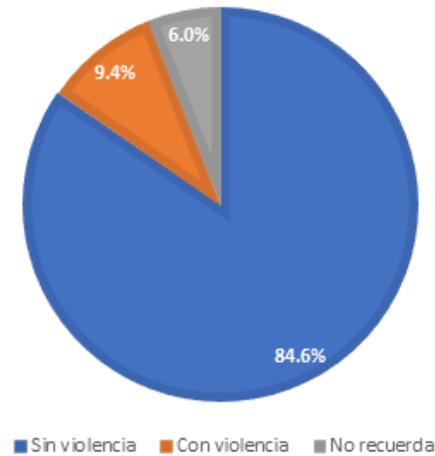


Fig. 2. Proporción de mujeres de 15 años y más, que sufrieron abuso sexual en la infancia. Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016

Y, en el análisis sobre la precarización y vulnerabilidad, quienes viven contextos rurales o de periferia se encuentran en condiciones de mayor desigualdad. Si bien México se conceptualiza como un país en vías de desarrollo en un panorama global, la regionalización es un tema importante a la hora de observar y estudiar la pobreza y violencia, siendo oportuno conocer la cantidad – calidad de los servicios, la situación de salud de la población, asignación de presupuestos, las políticas orientadas a la calidad de vida de la población y la relación con el medio ambiente (UNICEF, 2010).

De todo lo anterior, podemos afirmar que la incidencia de violencia letal para las niñas y niños

está íntimamente ligado al desarrollo económico, a la condición social, la edad y el género.

En la Consulta Infantil y Juvenil 2018 (2019) algunos de estos aspectos saltan a la luz, como que de alguna forma les niñas han percibido o sufrido algún tipo de violencia en algún punto de su vida (Fig.3), y si se hace un análisis interseccional como se muestra en la Figura 3, en “otros” que son quienes no se perciben como binarios (hombre, mujer) presentan un índice más alto de sufrir violencia o discriminación por encima de la media de los grupos etarios; además si se le suma la autopercepción de ser indígena- y ser mujer- los índices de violencia se elevan como lo presenta la Figura 4.

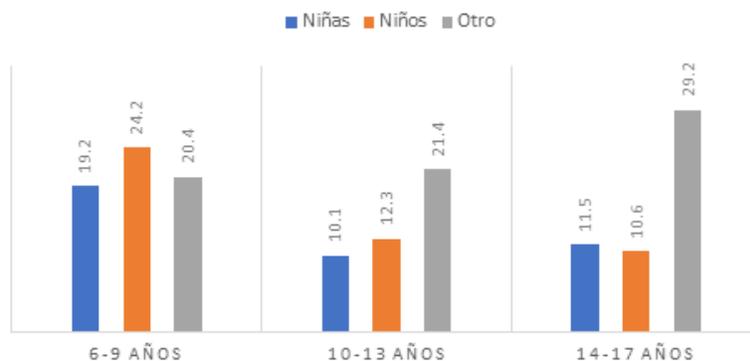


Fig. 3. Experiencia de maltrato o violencia. Fuente: Consulta infantil y juvenil 2018.

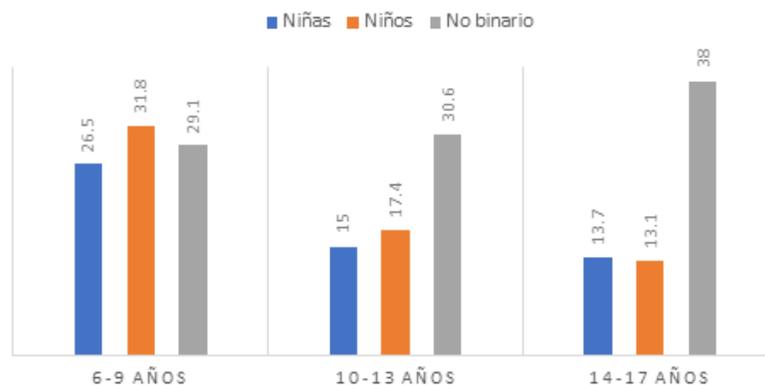


Fig. 4. Experiencia de maltrato o violencia en población indígena. Fuente: Consulta infantil y juvenil 2018.

Resulta vital para la convivencia social y construcción de entornos de paz, abordar integralmente la problemática de la violencia en la infancia, ya que ésta impacta de forma directa e indirecta en todas las personas. De forma directa cuando se violentan los derechos humanos de los niños y, de forma indirecta, porque la violencia se reproduce y perpetúa en la etapa adulta, impactando negativamente la conformación de las familias, el desarrollo económico –pues se exacerbaban los problemas de marginalidad y precariedad, así como enfermedades crónica-degenerativas asociadas al consumo de alcohol - y el índice de criminalidad.

Por ello se han tomado diversas iniciativas globales, nacionales y locales para el desarrollo integral y sano de la niñez y juventud. Al respecto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) ha emitido las seis estrategias para la acción en materia de prevención de la violencia contra los niños, pues resulta de vital importancia en la construcción de una ciudadanía sana y una cultura de paz mundial, el que los niños se perciban como parte integral y fundamental de la sociedad.

Estas estrategias contemplan redes de apoyo para cuidadores de la niñez y adolescencia instruyéndolos a educarlos para su sano e integral desarrollo, se fomentan capacitaciones a los niños y adolescentes para hacer frente a los riesgos y desafíos como un grupo en situación de discriminación. El fomento de estrategias para la modificación de actitudes y normas sociales que generan violencia a través de la prevención, instruyendo en métodos disciplinarios no violentos y en la denuncia ante hechos violatorios de Derechos Humanos. Se promocionan los servicios profesionales de apoyo a la niñez en casos de violencia o discriminación. Se incentiva que los Estados cumplan con las obligaciones de creación y aplicación de leyes que protejan a los niños y, como última estrategia, la investigación del panorama de la violencia que sufren, pues cada contexto es particular y su estudio contribuye a la búsqueda de soluciones (UNICEF, 2014).

En el contexto nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), aprobada en el año 2014, ha contribuido de manera significativa en el



cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la niñez y adolescencia. De ella surgió la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015 como mecanismo de protección en políticas de niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad en el país a través de procedimientos jurídicos y administrativos, contando con presencia a nivel federal, estatal y municipal.

En el caso de los cuidados alternativos para la infancia es un trabajo necesario para fomentar otras formas de crianza y trabajos de cuidado, siendo importante evaluar las condiciones de los niños que han sido víctimas de violencia para proporcionarles redes de apoyo y crianza a través de instituciones gubernamentales, redes familiares o de asistencia, de modo que se les proporcione el entorno más favorable para su desarrollo.

Si bien México ha promovido leyes, programas e iniciativas en la búsqueda de la promoción, difusión y protección de la infancia y la adolescencia, cabe destacar que existen aún temas pendientes y desafíos para que el desarrollo integral y saludable de los niños y adolescentes sea posible. Uno de estos temas pendientes ha sido ampliamente abordado, pero hasta la actualidad no es una realidad y es la inclusión de la niñez en el diseño y seguimiento de las políticas que atraviesan su vida, pues sigue prevaleciendo un enfoque adultocentrista sobre lo que debería ser y no lo que es la situación de la niñez. Además, sigue posicionada la visión de los niños como objetos de derecho, y no como sujetos de derecho.

Cabe destacar que, aunque existe en la agenda pública el debate sobre los cuidados alternativos de la niñez, no siempre existen la infraestructura o redes familiares para su crianza, y las instituciones de albergue cada vez aumentan la población de niños vulnerabilizados y no se les da seguimiento a los casos particulares, evaluando si las condiciones de vida brindan seguridad, respeto y apoyo. Asimismo, se ha denunciado que estos entornos institucionales no cuentan con ambientes que propicien el desarrollo, cuidado estable y protección a los niños (Ibáñez, 2014).

Aunque queda un largo camino por recorrer para que se les brinde apoyo integral y un sano desarrollo a los niños víctimas de violencia, la promoción de políticas públicas que lo propicien beneficiará la construcción de una cultura y ciudadanía de paz.

* Maestra en Antropología Aplicada por la Universidad de Quintana Roo, desarrollando los ejes temáticos en antropología médica, partería, acceso a la salud reproductiva y sexual. Feminista y activista en colectivos por los Derechos Humanos de las Mujeres y niñas. Actualmente en el Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos en el departamento de investigación.

Referencias consultadas:

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2018). América Latina y el Caribe a 30 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. 84 pp. Santiago, Chile. <https://www.unicef.org/lac/media/5436/file>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2019) Informe de Avance Cuatrienal sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe. Santiago, Chile, 231 pp. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44551/7/S1900433_es.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2019). Estudio niños, niñas y adolescentes víctimas del crimen organizado en México. Ciudad de México, México, 495 pp. En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Madrid, España, 50 pp. En: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2010) Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, una Agenda para el presente. México, 117 pp.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2014) Eliminar la Violencia Contra los Niños y Niñas: Seis Estrategias Para la Acción. Nueva York, Estados Unidos de Norte América, 64 pp. En: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf
- González M., María Cristina; Delgado de Smith, Yamile. Lenguaje no sexista. una apuesta por la visibilización de las mujeres. Comunidad y Salud, vol. 14, núm. 2, julio-diciembre, 2016, pp. 86-95 Universidad de Carabobo. Maracay, Venezuela.
- Ibáñez Velasco, Georgina (2014). El derecho fundamental; la vida en familia. Revista Dfensor, año XII, número 4, abril 2014, 5-8 pp. http://cdhd.fbeta.cdhd.f.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/DFensor_04_2014.pdf
- Instituto Nacional Electoral (2019) Consulta infantil y juvenil 2018. Reporte de resultados, 175 pp. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/Resultados_Consulta_Infantil_y_Juvenil-2018.pdf
- Larráin, Soledad; Bascuñán, Carolina (2009). Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro. Revista Desafíos, vol. 9, no 5. 4-9 pp. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35986/1/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF_es.pdf
- Mora Bravo, Miguel (2016). El Derecho a la Planeación Familiar. Génesis del Cambio. Consejo Nacional de Población, México. 331 pp. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187566/Parte_VIII_-_Parte_XV.pdf
- Pinheiro, Paulo Sergio. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Naciones Unidas. <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>

ESPACIO PARA LA SECCIÓN DE JUEGOS

Conociendo a la COMISIÓN

Entrevista a Teresa Chablé Che

Por: Odette Aurora Solís García.

El municipio de José María Morelos posee gran riqueza histórica y cultural; junto con Felipe Carrillo Puerto, fue escenario importante de la “Guerra de Castas” en el siglo XIX. En la actualidad permanece un número considerable de población indígena maya, es por ello que en esta entrega te presentamos a Teresa Chablé Che, mujer profesionista y maya parlante, quien tiene 18 años laborando para este organismo autónomo, principalmente en José María Morelos. Adscrita actualmente a la Dirección de Formación, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos como instructora, “Tere” (como familiarmente nos referimos a ella), ha tenido durante todo este tiempo la importante misión de llevar a las comunidades rurales e indígenas el conocimiento sobre sus derechos humanos. Sin duda trabajar con la población de este municipio resulta una experiencia enriquecedora, por lo que a continuación compartimos algunas de sus vivencias durante la trayectoria en esta Comisión.

Tere, en los últimos años has sido testigo del desarrollo de la CDHEQROO en José María Morelos; compártanos tu experiencia.

R: Inicia en el año 2002 con un módulo itinerante para la recepción de quejas, y se le daba continuidad en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto. Posteriormente, se facultó como visitaduría adjunta con la presencia de un Visitador, pero viendo la necesidad de atención de quejas, se contrata a una persona para cumplir funciones secretariales y a otra como instructora para la promoción y divulgación de los derechos humanos. Desde entonces la Comisión ha tenido una presencia consolidada en el municipio.

¿Cómo es el día a día de tu trabajo con la población rural y comunidades indígenas?

R: Se realizan pláticas, talleres, cursos, conferencias en materia de Derechos Humanos, todo esto con una agenda y entrevistas con personas que dirigen las diferentes instituciones y sectores de la población tanto en la cabecera municipal, como en las comunidades del municipio. La promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos es de suma importancia, por lo que al estar trabajando en ello día a día en las capacitaciones, me doy cuenta que se ha ayudado a mucha gente, desde niños y niñas hasta personas mayores teniendo una satisfacción en ambas partes.

¿Qué es lo que más te gusta de tu trabajo?

R: Lo que más me fascina de mi trabajo es la interacción con las personas. Visito la gran mayoría de las comunidades que forman parte del municipio y comparto experiencias con las personas habitantes de la misma, por lo que tengo la oportunidad y necesidad de platicar con ellas en español y lengua maya. Conversar con todas acerca de sus derechos, cómo defenderlos y a qué instituciones acudir, es algo muy importante que no en cualquier trabajo se puede realizar. Conocer las historias y problemas de las diferentes personas con las que convivo es muy gratificante cuando tenemos la oportunidad de apoyarlas con nuestras orientaciones y asesorías. Esta convivencia se retribuye con el reconocimiento de la población a esta servidora.

El trabajo del mundo de la capacitación me ha dejado muchas cosas maravillosas, satisfacciones que llenan el alma, brindar orientaciones que

pueden cambiar la vida de otras personas. Hay un caso en particular que hasta ahora tengo muy presente.

Un día estando con un grupo de personas en una actividad sobre derechos humanos, algunas personas participaron contando los problemas que sufrían día a día. Al despedirme de ellas, un hombre ya de edad avanzada pidió hablar conmigo (alguien le había sugerido buscarme). Al preguntarle en qué podía ayudarlo me sorprendió con su llanto, me contó sobre una situación de violencia, por lo que le di unas recomendaciones. Poco a poco fue cambiando su actitud y mejoró su semblante, sentí que sacó todo aquello que había guardado por tanto tiempo, ya que le habían enseñado que como hombre nunca debía contar sus problemas y tendría que arreglárselas por él mismo. Antes de despedirnos me agradeció por el tiempo y espacio que le di para escucharlo.

Pasado el tiempo, me lo encontré en la calle; al verme se acercó y contento me dijo “mire soy otra persona desde el día que me escuchaste y me diste recomendaciones, las seguí y aquí estoy siento que soy otro, aprendí a valorarme y salir adelante. Te agradezco infinitamente, gracias de nuevo”. Esta anécdota me hace sentir muy satisfecha y me hace estar en la mejor disposición de ayudar a quien lo necesite.

¿Qué retos enfrentas como instructora en la divulgación de los derechos humanos en lengua maya?

R: Gran parte de la población de mi municipio es hablante de la lengua maya, sobre todo la mayoría de las personas de las diferentes comunidades. Ellos requieren que al platicar sobre los diferentes temas se les informe en lengua maya ya que a algunas personas se les dificulta mucho comunicarse en español. Afortunadamente tengo el privilegio de dominar esta lengua tan valiosa, ya que formo parte de una familia maya hablante y desde muy pequeña aprendí. Sin embargo, la escritura en lengua maya es un verdadero reto que tengo que lograr.

¿Qué necesidades deben ser cubiertas en la atención a las comunidades indígenas en materia de derechos humanos?

R: Concientizar a la gente de las comunidades, ya que algunos piensan que por ser personas indígenas no tienen derechos. Lo más necesario es darles a conocer su gran valor y las diferentes instituciones que han sido creadas para apoyarles y defenderles.

¿Por qué seguir divulgando los derechos humanos en las comunidades indígenas?

R: Precisamente porque son de los grupos sociales que están en mayor situación de discriminación, por tanto, son quienes más apoyo requieren para la exigencia de sus derechos. Muchos de sus integrantes son analfabetas y con cierta ignorancia sobre algunos temas, pero son personas con mucho valor cultural y abundante experiencia. Es precisamente en las comunidades indígenas donde nuestro trabajo se reconoce más, la gente es muy valiosa y siempre requieren de asesorías sobre sus derechos fundamentales y cómo hacerlos valer.

Pob' mulo
Durea simon
Chak'o



COMISION =
DERECHOS
HUMANOS
= ESTADO =
QUINTANA ROO



“ESPACIO PARA COLOCAR UN MENSAJE DE LA ENTREVISTA QUE SE REQUIERA RESALTAR”.

CONOCE Y DEFIENDE TUS DERECHOS
K' AJ OOLTE YETEL TOKBES A TOJBE' ENILO' OB



COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Fotografía: CDHEQROO

Ingresa a nuestra página en internet

www.cdheqroo.org.mx

en donde, además de encontrar nuestras campañas de difusión dirigidas hacia distintos segmentos poblacionales, obtendrás información interesante sobre tus derechos.

Si esta carita es la tuya



y no esta ...



Podrías ser víctima de maltrato

Maltrato infantil

Los actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales, que afecten la dignidad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

También...

los abusos y la desatención que incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial que causen o pueda causar peligro su supervivencia de niñas, niños y adolescente son considerados como maltrato infantil.

Si consideras que estas siendo maltratado o maltratada
¡COMUNICATE CON NOSOTROS!



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEAMOS CONSCIENTES
FRENANDO EL **Maltrato**
HACIA Niñas, Niños
y Adolescentes

[f /derechoshumanosqroo](https://www.facebook.com/derechoshumanosqroo)

[@cdhqroo](https://www.instagram.com/cdhqroo)

[@cdhqroo](https://www.tiktok.com/@cdhqroo)

[@COHEQROO](https://www.youtube.com/channel/UC0HEQROO)

¡Derechos Humanos!



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

“Tu dignidad ante todo”
“A maakil tu táan tuláakal ba'al”

		24 HORAS
0	7	5
LÍNEA DE ASISTENCIA PARA TUS DERECHOS		